

Acta Sesión Ordinaria 77-2023

21 de Diciembre del 2023

Acta de la Sesión Ordinaria N° 77-2023 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 21 de Diciembre del dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Minor Jose González Quesada– Presidente. Eddie Andrés Méndez Ulate – Vicepresidente. Zeneida Chaves Fernandez. María Antonia Castro Franceschi. Luis Eduardo Rodríguez Ugalde. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Jose Pablo Delgado Morales. Ulises Gerardo Araya Chaves. Marjorie Torres Borges. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. María Lourdes Villalobos Morera. Jorge Luis Alvarado Tabash. **SINDICOS SUPLENTE:** Jose Francisco Zumbado Arce. Gilberth Gerardo Gonzalez González. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Thais Zumbado Ramírez. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS SUPLENTE:** Ileana María Alfaro Rodriguez.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 76-2023.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°76-2023, celebrada el 19 de Diciembre del año dos mil veintitrés.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°76-2023, celebrada el 19 de Diciembre del año dos mil veintitrés.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Minor González Quesada, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 2. Se conoce el Oficio REF AA-148-10-24-2023 de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva. El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N°24-2023, celebrada el martes 19 de diciembre del dos mil veintitrés que literalmente dice:

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 10. Se recibe oficio Ref. 7204/2023 de Patricia Murillo Delgado, secretaria Concejo Municipal de Belén, de fecha 13 de diciembre del 2023 y que literalmente dice: La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.72-2023, celebrada el cinco de diciembre del dos mil veintitrés y ratificada el doce de diciembre del año dos mil veintitrés, que literalmente dice:

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Minor González Quesada, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio REF AA-137-04-22-2023 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva.

ORIGINAL EN ARTICULO 04 DE LA SESION 22-2022

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. SEGUNDO: Se le solicita al Comité de Deportes y Recreación de Belén mantener informado a este Concejo Municipal hasta la conclusión de este tema. TERCERO: Remitir copia a la Auditoria Interna para su conocimiento

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ,

VOCAL 1; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 2; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SRTA. CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4 Y SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Administración para que presente el plan de acción solicitado en la Sesión 22/2023 en donde se indiquen los pasos a seguir, coordinados con el Asistente Financiero para subsanar los hallazgos de la Auditoría Externa 2022 y presentarlo en la segunda Sesión de Junta Directiva del año 2024. Segundo: Enviar copia al Concejo Municipal de Belén para su información.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio REF AA-149-11-24-2023 de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva. El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N°24-2023, celebrada el martes 19 de diciembre del dos mil veintitrés que literalmente dice:

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 11. Se recibe oficio Ref. 7230/2023 de Patricia Murillo Delgado, secretaria Concejo Municipal de Belén, de fecha 13 de diciembre del 2023 y que literalmente dice: La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.72-2023, celebrada el cinco de diciembre del dos mil veintitrés y ratificada el doce de diciembre del año dos mil veintitrés, que literalmente dice:

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 30. Se conoce el Trámite 5047 de Pedro Fonseca Baltodano, Wen Enrique Quesada, Pedro Fonseca Arias, William Arias, Manuel A. Chavarría, Edgar Rodríguez, Jorge Segura, Jesús Hernández, Emanuel Peña, Manuel Peña, Juan Diego Bolaños, Gabriel Soto, German Mora, Jorge Rodríguez, (2 firmas), correo electrónico manuelaraya6@hotmail.com. Acudimos a ustedes con mucho respeto a exponerles nuestra situación. Somos un grupo de 20 jugadores de futbol sala, integrado en su gran mayoría por adultos mayores. Durante casi 20 años hemos utilizado la cancha del gimnasio del Polideportivo de Belén, todos los domingos en un horario de 6 a 8 de la mañana. Esta cancha nos favorece, puesto que, por la constitución del suelo del gimnasio, las rodillas no se afectan de la misma manera en que se afectarían sobre cemento. Pese a que siempre hemos colaborado con las instalaciones, y hasta nos hemos organizado para comprar marcos protectores a los tableros electrónicos de las instalaciones, en los últimos tiempos nos hemos visto en dificultades dado que cada vez se hace más recurrente que nos impidan jugar en el gimnasio en donde, repetimos, hemos practicado deporte por casi 20 años.

Varios de los integrantes de nuestro grupo fueron parte inclusive de la junta directiva de Futbol Salón de Belén. Y sin embargo no se nos comunica previamente cuando no podemos hacer uso de las instalaciones, en ocasiones hemos llegado y en el mismo lugar nos indican que no podemos jugar porque otro grupo o disciplina va a hacer uso de las instalaciones. Particularmente los últimos cuatro domingos estos problemas se han agudizado y por eso es que tomamos la determinación de solicitarles interponer sus buenos oficios ante quien corresponda de la administración del polideportivo, para que se nos pueda asegurar el mismo horario que hemos usado por casi 20 años. Así las cosas, acudimos a ustedes para que nos respeten ese pequeño lapso que hemos usado, durante tantos años, solicitando que las actividades se realicen siempre después de la 8:00 am y estamos de acuerdo de entregarlas, si es necesario, 15 minutos antes, somos comprensivos, si en alguna oportunidad, con excepción, no se pudiera usar las instalaciones, agradeceríamos que al menos nos lo comuniquen con la debida antelación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el trámite 5047 de Pedro Fonseca Baltodano, Wen Enrique Quesada, Pedro Fonseca Arias, William Arias, Manuel A. Chavarría, Edgar Rodríguez, Jorge Segura, Jesús Hernández, Emanuel Peña, Manuel Peña, Juan Diego Bolaños, Gabriel Soto, German Mora, Jorge Rodríguez. SEGUNDO: Remitir a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén para análisis y brindarles respuesta a los interesados con copia a este Concejo Municipal.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 2; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SRTA. CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4 Y SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Primero: Indicar a los señores firmantes del trámite 5047 que actualmente el horario de domingos de 6:00 am a las 8:00 am se encuentra asignado para la práctica de futbol sala como lo han venido realizando durante los últimos años y no existe ningún problema de seguirlo manteniendo. Segundo: La realización de eventos deportivos de cualquier disciplina, ya sean oficiales o de fogueo solicitados a esta Junta Directiva formalmente y con los requerimientos incluidos en el formulario de uso de instalaciones, siempre tendrán prioridad de uso, dado la gran cantidad de personas que se ven beneficiados deportiva o recreativamente, por lo que lastimosamente por la falta de más instalaciones deportivas, los espacios de uso asignados como es este el caso deberán de suspenderse. Tercero: Aclarar a la Regidora María Antonia Castro que el piso que actualmente cuanta el gimnasio multiuso del Polideportivo de Belén es de certificación internacional para competencias por lo que sus apreciaciones sobre el posible impacto negativo que pueda tener en los usuarios son completamente falsas. Cuarto: El incremento que se ha tenido en los últimos años de actividades deportivas y recreativas. Igualmente, que el aumento de la cantidad de usuarios de todos los programas que brinda el CCDRB, ocasiona que las instalaciones que tenemos actualmente no son suficientes para dar un servicio como se quisiera. Por lo anterior instamos al honorable Consejo Municipal de Belén para que se siga con el proceso de compra de la propiedad colindante al Polideportivo perteneciente a Popular Inversiones y lo antes posible podamos crecer en instalaciones para mejorar y aumentar nuestros servicios a los usuarios. Sexto: Indicar a los señores firmantes que

el medio de comunicación de uso de instalaciones ha sido el señor Gabriel Soto, pero para un mejor seguimiento de notificaciones le solicitamos nos indiquen medios oficiales por correo electrónico o whatsapp.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, comenta que, yo hice una consulta sobre el piso porque nos contaba don Francisco el cambio del piso, efectivamente y sí, me gustaría que revisaran en las esquinas porque sí se está soltando y yo quisiera saber dónde está el piso de madera que era esa cancha.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AMB-MC-366-2023 de la Alcaldesa Municipal Thais Zumbado. Les Adjunto la Resolución AMB-R-058-2023, de esta Alcaldía en respuesta al acuerdo 6732/2023 sobre el cambio de horario de la Policía de Tránsito como posible solución durante los meses de Diciembre y Enero al problema de presas y colapso vial. Al respecto se adjunta la documentación para las gestiones de su competencia.

AMB-R-058-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL, SAN ANTONIO DE BELEN a las catorce horas treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés. Se procede a modificar provisionalmente el horario de trabajo de los servidores Kenneth Ulloa Poveda, portador de la cédula de identidad número 3-0366-0915, Jorge Garita Muñoz portador de la cédula de identidad número 2-0651-0461 Edward Moya Romero portador de la cédula de identidad número 1-1195-0770, Sergio Trujillo Sisfontes portador de la cédula de identidad número 4-0158-0898 y Andrea Cordero Hernández portadora de la cédula de identidad número 4-0179-0851 de la Policía de Tránsito Municipal.

I.- RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorando PTM134-2023, del 29 de noviembre anterior, suscrito por el señor Sergio Trujillo Sisfontes, Coordinador de la Policía de Tránsito, Municipal, propone y avala una modificación de horario de trabajo para el personal de toda la Unidad a su cargo para los días entre los días entre el 13 de diciembre del 2023 hasta todo enero del 2024 inclusive, según plan de horario visible en el señalado oficio en su parte dispositiva, para laborar de las 10 horas a la 19 horas de cada día laborable.

SEGUNDO. Que según lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, los servidores públicos deben desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, para cuya apreciación se tendrán en cuenta en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública señala textualmente: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

CUARTO. Que el artículo 273 del Código de Trabajo establece la declaratoria de interés público de todo lo referente a la salud ocupacional, cuya finalidad es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general, previniendo todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

QUINTO. Que, debido a las características particulares de la dinámica del tránsito época navideña y de vacaciones en el cantón Belén, la Administración debe garantizarse la mejor labor de la Policía de Tránsito Municipal, para las fechas del mes de diciembre del 2023 a enero del 2024 inclusive, en aras de propiciar el éxito y respuesta en caso de que se deban atender emergencias derivadas de la época en las calles de Belén, por lo que se debe de ajustar temporalmente el horario de los servidores Kenneth Ulloa Poveda, portador de la cédula de identidad número 3-0366-0915, Jorge Garita Muñoz portador de la cédula de identidad número 2-0651-0461 Edward Moya Romero portador de la cédula de identidad número 1-1195-0770, Sergio Eduardo Trujillo Sisfontes portador de la cédula de identidad número 4-0158-0898 y Andrea Cordero Hernández portadora de la cédula de identidad número 4-0179-0851 de la Policía de Tránsito Municipal.

SEXTO. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Código Municipal, el Alcalde Municipal, en condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, le corresponde ajustar las jornadas de trabajo y horarios, considerando tanto situaciones ordinarias en la prestación de los diferentes servicios brindados por la Institución, como también en situaciones las que nos ocupa.

SÉPTIMO. Que en igual sentido se regula en el artículo 10 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Belén, cuando dice en lo que interesa: “El Alcalde podrá modificar los horarios establecidos en este reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a los servidores y de los trabajadores. La Municipalidad dará aviso previo a las personas afectadas, con tal decisión, con un mínimo de tres días de anticipación, pero la modificación definitiva de los mismos deberá ser sometida a aprobación del Concejo Municipal”

II.- CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, debido a las características particulares de la dinámica del tránsito época navideña y de vacaciones en el cantón Belén, la Administración debe garantizarse la mejor labor de la Policía de Tránsito Municipal, para las fechas del mes de diciembre del 2023 a enero del 2024 inclusive, en aras de propiciar el éxito y respuesta en caso de que se deban atender emergencias derivadas de la época en las calles de Belén, por lo que se debe de ajustar temporalmente el horario de los servidores Kenneth Ulloa Poveda, portador de la cédula de identidad número 3-0366-0915, Jorge Garita Muñoz portador de la cédula de identidad número 2-0651-0461 Edward Moya Romero portador de la cédula de identidad número 1-1195-0770, Sergio Eduardo Trujillo Sisfontes portador de la cédula de identidad número 4-0158-0898 y Andrea Cordero Hernández portadora de la cédula de identidad número 4-0179-0851 de la Policía de Tránsito Municipal.

SEGUNDO: Que mediante el detalle del Memorando PTM134-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, se justifica la solicitud de modificación de horario, de los servidores Kenneth Ulloa Poveda, portador de la cédula de identidad número 3-0366-0915, Jorge Garita Muñoz portador de la cédula de identidad número 2-0651-0461 Edward Moya Romero portador de la cédula de identidad número 1-1195-0770, Sergio Eduardo Trujillo Sisfontes portador de la cédula de identidad número 4-0158-0898 y Andrea Cordero Hernández portadora de la cédula de identidad número 4-0179-0851, funcionarios de la Policía de Tránsito Municipal, para el periodo que entre el 13 de diciembre del 2023 al todo el mes de enero del 2024 inclusive. RESOLUCIÓN AMB-R-058-2023

PRIMERO. Que la Unidad de Policía de Tránsito Municipal de la Municipalidad de Belén no desatenderá sus obligaciones cotidianas, en el supra señalado plazo, por lo que se garantiza la continuidad y calidad de este servicio público.

SEGUNDO. Que la presente actuación de la Administración resulta del todo razonable, en el tanto se encuentra sustentada en la obligación que tiene todo patrono de asegurar apropiadas condiciones de seguridad y salud a sus colaboradores, como también en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en el servicio, en el cantón de Belén, para lo cual se están respetando los legítimos intereses de los administrados.

TERCERO. Que en el presente caso se está ejerciendo la potestad de la Administración denominada "Ius Variandi", la cual está íntimamente relacionada con los servicios públicos prestados por esta Municipalidad, en donde su actuación se sustenta tanto en la obligación que tiene todo patrono de asegurar apropiadas condiciones de seguridad y salud a sus colaboradores, como en la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público, respetando los derechos fundamentales de los servidores.

III.- POR TANTO

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELEN

RESUELVE:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas: PRIMERO: Variar provisionalmente el horario de trabajo de los servidores Kenneth Ulloa Poveda, portador de la cédula de identidad número 3-0366-0915, Jorge Garita Muñoz portador de la cédula de identidad número 2-0651-0461 Edward Moya Romero portador de la cédula de identidad número 1-1195-0770, Sergio Eduardo Trujillo Sisfontes portador de la cédula de identidad número 4-0158-0898 y Andrea Cordero Hernández portadora de la cédula de identidad número 4-0179-0851, funcionarios de la Policía de Tránsito Municipal, según el detalle del memorando PTM134-2023, para laborar de las 10 horas a la 19 horas de cada día laborable del 13 de diciembre del 2023 al 31 de enero del 2024, el cual forma parte integral de la presente resolución. SEGUNDO: La presente variación de horario de trabajo estará vigente para el período que va entre los días del 13 de diciembre del año en curso al 31 de enero del 2024

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AMB-MC-367-2023 de la Alcaldesa Municipal Thais Zumbado. Les Adjunto el memorando AMB-M-1135-2023, mediante el cual esta Alcaldía oficializó el equipo Técnico de la Municipalidad, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Belén (PDMB-2025-2029), al respecto solicito su apoyo, participación y compromiso en este proceso por medio de un acuerdo. Al respecto se adjunta la documentación para las gestiones de su competencia.

AMB-M-1135-2023

Con el fin de planificar y preparar el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Belén (PDMB-2025-2029), hacemos de su conocimiento, que se procede a realizar el nombramiento del Equipo Técnico Municipal (ETM), detallamos a continuación, quienes lo conformarán:

1. Alcaldesa o Alcalde
2. Coordinador de la Unidad de Planificación Institucional, como Coordinador.
3. Dirección Jurídica
4. Dirección Área Administrativa Financiera
5. Dirección Área Servicios Públicos
6. Dirección Área Técnica Operativa y Desarrollo Urbano
7. Dirección Área Desarrollo Social
8. Asesor Control Interno

Las funciones de este Equipo son:

- La elaboración del PDMB-2025-2029, así como otros productos.
- Realizar diferentes talleres, mesas y sesiones de trabajo, de manera participativa con las diferentes Áreas y Unidades de la Municipalidad.

El Presidente Municipal Minor Gonzalez, pide que aquí doña Thais pregunta porque la intención aquí es lo que yo estoy proponiendo por recibido, ocupa que el Concejo Municipal participe de

este proceso directamente alguna persona, cantidad de personas o es un tema de participación si lo desean o no lo desean para poder tomar el acuerdo porque, yo leí los oficios, pero no vi como algo específico en ese sentido. Para que nos aclaren.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, confirma que, la idea, del acuerdo es, como dice ahí en una frase en el documento, es de apoyo, que se apoya, la iniciación del Plan Estratégico, que ahora se llama el Plan de Desarrollo Municipal, pero ese Plan Estratégico que ya se nos vence de parte de ustedes, que nos apoyan en esta gestión y participación, habrá en algún momento claro, tal vez no le estamos diciendo como que se integren a al equipo, pero sí tenemos que participarlos, claro que sí. Algún momento, reunirnos con usted, el equipo se reunirá con ustedes.

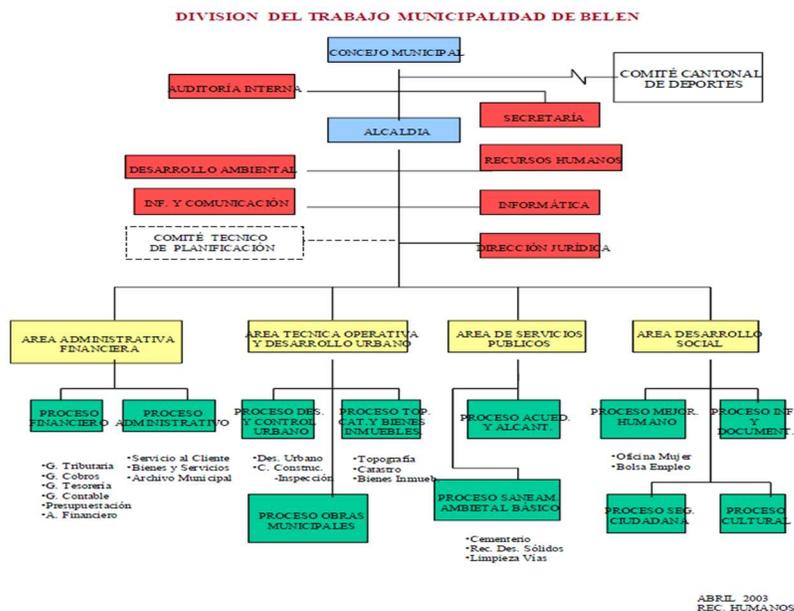
SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía.
SEGUNDO: Este Concejo queda a la mejor disposición de apoyar cualquier gestión requerida por parte de la administración para poder sacar la tarea adelante.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AMB-MC-368-2023 de la Alcaldesa Municipal Thais Zumbado. Se Adjunto el oficio OF-RH-386-2023, suscrito por la Sra. Yanory Abarca Alvarado de la Unidad de Recursos Humanos, por cuyo intermedio presenta la propuesta de Organigrama elaborado por el proveedor BSS SRL, además presenta la asesoría de la auditoría ASAI-015-2023 sobre el Organigrama de la Municipalidad de Belén y revisado por Recursos Humanos. Al respecto se adjunta la documentación para las gestiones de su competencia.

OF-RH-386-2023

Para lo que corresponda le remito la propuesta del organigrama para la Municipalidad de Belén, la que incluye una serie de aclaraciones para su mejor comprensión. La nueva propuesta fue revisada por la Auditoría Interna y se consideraron todas las recomendaciones realizadas por esa dependencia. Para un análisis más completo le remito el documento con la propuesta del nuevo organigrama con la finalidad de que sea aprobado por el Concejo Municipal. Adicionalmente para un análisis más completo, se adjunta a continuación el Organigrama aprobado en la Sesión Ordinaria No. 47-2000 del 22 de agosto del 2000, donde el Concejo aprobó los Manuales de Organización y de Puestos de esta Municipalidad.

Organigrama:



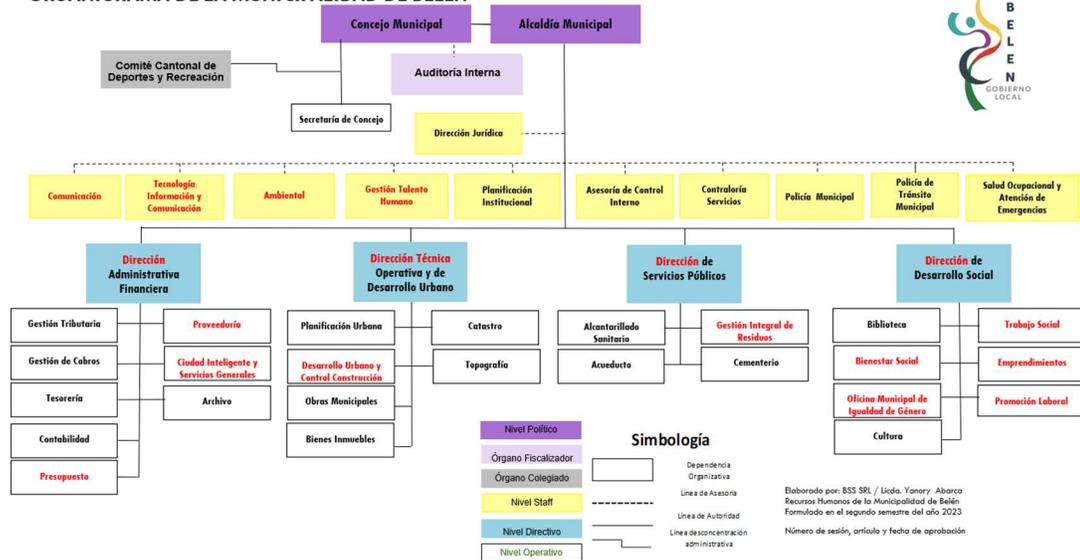
En Sesión Ordinaria No. 47-2000 del 22 de agosto del 2000, el Concejo aprobó los Manuales de Organización y de Puestos de esta Municipalidad.

Si se realiza una comparación entre la estructura de ese momento y la estructura actual se pueden observar las diferencias que a continuación se detallan:

1. Se elimina la palabra "Proceso" de las casillas, posteriormente se hará una propuesta de estructura de trabajo con mapa de procesos.
2. Se ubican el Concejo y la Alcaldía Municipal al mismo nivel.
3. Se cambian los nombres de las dependencias que se ven reflejados en color rojo
4. Se agregan Bienestar Social, Trabajo Social y Emprendimientos en la Dirección Social
5. En la nueva estructura se elimina el Comité Técnico de Planificación dado que actualmente es una dependencia formal desde junio del año 2011.
6. Las Policías hacen cambio de dependencia jerárquica el 02 de junio del año 2020, con fundamento en artículo 61 del Código Municipal.
7. Se agrega Ciudad Inteligente y Servicios Generales como una dependencia separada y se cambia el nombre de Proveeduría a Bienes y Servicios.
8. Se cambia el nombre de Desarrollo Urbano a Planificación Urbana.
9. Se elimina la casilla de inspección, ya que forma parte de "Desarrollo Urbano y Control Constructivo"
10. Se cambia el nombre de Obras Municipales a "Obras"
11. Se cambia el nombre de Acueducto y Alcantarillado por "Alcantarillado Sanitario" y se separa la dependencia "Acueducto".
12. Se cambia el nombre de Recolección de Desechos Sólidos por "Gestión Integral de Residuos".

13. Se elimina Limpieza de Vías debido a que actualmente el servicio se contrata externo desde hace más de 10 años.
14. Se agrega la Biblioteca en el año 2000.
15. Se adicional Bienestar Social en el año 2013 y Trabajo Social en el 2010.
16. Se cambia el nombre de Oficina de la Mujer a “Oficina Municipal de Igualdad de Género” en el año 2020.
17. Información y documentación para a la Dirección Administrativa Financiera en el año 2013 como Archivo.

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN



Adicionalmente, según las recomendaciones de la Auditoría Interna en el documento ASAI-015-2023, se detalla a continuación:

- a) El Concejo Municipal y Alcaldía, se ubicaron al mismo nivel, el cual es un nivel político tal y como se indicó en el organigrama. Lo anterior con fundamento en el dictamen C-235-2010 del 22 de noviembre de 2010 emitido por la Procuradora del Área de Derecho Público, apartado III Conclusiones, incisos D y E, que dicta:

“D.- La relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales.

E.- El superior jerárquico del ente territorial es el gobierno local, conformado por el Alcalde y el Concejo, siendo que cada uno de estos órganos detenta la jerarquía respecto de la materia propia de su competencia.”

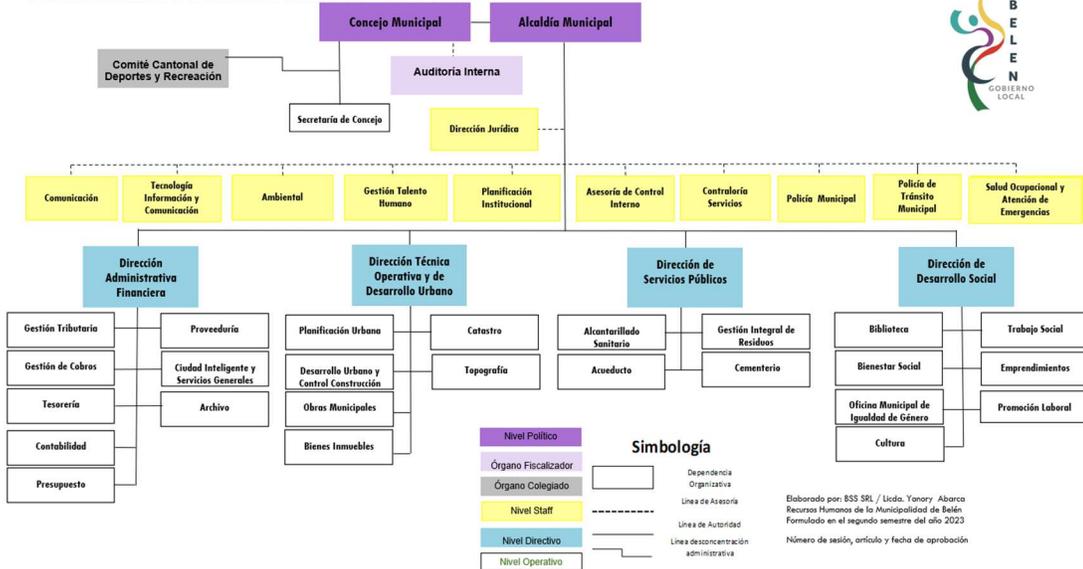
- b) Se ajustaron las líneas y se cambió el color.
- c) Se completó el nombre a Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

- d) Se le cambió el color y las líneas discontinuas a la Dirección Jurídica.
- e) No existe evidencia de en qué momento se empezó a llamar solo “Comunicación”, pero fue hace más de 15 años; de todas maneras, analizando información y comunicación son palabras con significado similar y es una buena práctica actualmente que las estructuras sean más simples por lo que se sugiere mantener el nombre de solo “Comunicación”.
- f) Con respecto al cambio de nombre de “Informática” a “Tecnologías de la Información y Comunicación”, El nombre de Informática", queda muy corto para los servicios que se dan a nivel de la Municipalidad de Belén, ya que abarca muchas tecnologías y sus distintas ramificaciones, Seguridad de TI, Bases de Datos, Infraestructura, Redes de información y comunicación, desarrollo de software (frontend y Backend) entre otros más; La Municipalidad de Belén engloba todos estos servicios y más, y se convierte inevitablemente en Tecnologías de Información y Comunicación, esto aunado a que ya se ofrecen puntos claves a estos servicios, como es la disponibilidad de la información, almacenamiento, seguridad, integridad, respaldo. Existe una visión y entendimiento, que ya Informática como tal, dejó de ser hace unos 10 años un nombre para una dependencia, y cuando esta que se encarga de la parte de tecnologías, administra otros servicios como los descritos, ya pasa forzosamente a ser una dependencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- g) El nombre de “Desarrollo Ambiental” a “Ambiental”, se debe a que hace más de 10 años el nombre se simplificó sin variar las funciones de la dependencia.
- h) Cambiar el nombre de “Recursos Humanos”, ya que es una tendencia y buena práctica transformar las dependencias de personal, de entes tramitadores a gestión de personas, esto se logra cuando las instituciones empiezan a trabajar mediante Gestión de Competencias pues la gestión del talento humano es un conjunto integrado de procesos de la organización, diseñados para atraer, gestionar, desarrollar, motivar y retener a las personas. En otras palabras, esta práctica se basa en la obtención de mejores resultados con la colaboración de cada uno de los empleados de manera que se logre la ejecución de la estrategia para un balance entre el desarrollo profesional de las personas, el enfoque humano y el logro de metas organizacionales. Adicionalmente, los “Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas” N.º 42087-MP-PLAN aprobado mediante decreto ejecutivo N° 43952 del 28 de febrero del 2023, insta a las instituciones públicas a migrar a Gestión por Competencias, actualmente la Municipalidad de Belén está finalizando el proyecto de Gestión por Competencias para utilizarlo a partir del año 2024, por lo que es recomendable cambiar el nombre a Gestión de Talento Humano.
- i) Se corrigió el nombre a Planificación Institucional.
- j) Se mantiene la Asesoría de Control Interno como un Staff.
- k) Como se ha mencionado las estructuras modernas se van volviendo más simples y ágiles, por lo que se propone que ya nuestras “Áreas” pasen a ser “Direcciones” con la finalidad de mantener la estructura y jerarquía, pero más corto el nombre.
- l) Con respecto a “Servicio al Cliente”, se está proponiendo dividir en dos esa plaza por lo que ya no sería una dependencia como tal, esa labor estaría quedando una labor que coordina directamente la Dirección Administrativa Financiera.
- m) Se conserva el nombre de Gestión Tributaria igual al organigrama del año 2000.
- n) Se mantiene el nombre de Gestión de Cobros del año 2000.

- o) Se actualiza el nombre de “Presupuestación” a “Presupuesto” el significado es el mismo y es más moderno el nombre.
- p) Mediante el acuerdo 3812/2023 se separa de Bienes y Servicios y se crea la Ciudad Inteligente y Servicios Generales.
- q) Se cambia a Dirección Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano.
- r) Se corrigió el nombre a “Planificación Urbana”.
- s) Con respecto a “Desarrollo y Control Urbano”, se está recomendando que se nombre “Control Constructivo”, como aparece en el organigrama del año 2000.
- t) Se cambia el nombre de “Proceso de Obras Municipales” a Obras, se viene llamando de esa manera hace ya varios años.
- u) Efectivamente se está sugiriendo modificar el nombre de “Saneamiento Ambiental” a “Gestión Integral de Residuos” dado que saneamiento se define como el conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, comunidad o ciudad. Según el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS) de la Organización Panamericana de la Salud, el saneamiento ambiental básico o sanidad ambiental es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salud ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua para consumo humano, el tratamiento de aguas residuales y los vertidos, la gestión integral de residuos sólidos, el manejo de los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos de alimentos, las emisiones atmosféricas y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y del medio ambiente que afectan al ser humano. En este sentido, la gestión integral de residuos es unas áreas de competencia del saneamiento ambiental y en consideración de la actual división de funciones y según las definiciones que enmarca la ley N° 8839 y su reglamento, es el concepto con mayor afinidad a lo que se realiza a diario por el actualmente llamado Subproceso de Saneamiento Ambiental. Dado lo anterior, se recomienda que el nombre de la dependencia sea “Gestión Integral de Residuos”.
- v) Con respecto a “Control de Calidad” es una dependencia que está adscrita al Acueducto Municipal, no es una nueva dependencia, ya no se visualizará en el organigrama.
- w) Con respecto el Área Social, específicamente Bienestar Social y Trabajo Social la diferencia radica en que tienen programas a cargo diferentes: Bienestar Social se encarga del programa Red de Cuido y Trabajo Social se encarga de los programas asistenciales del Área de Desarrollo Social y Trabajo Social se creó en el año 2010, mientras que Bienestar Social en el año 2013.
- x) Promoción Laboral se crea en agosto del año 2000 y se visualiza dentro de Emprendimientos; sin embargo, se sugiere la separación de las dependencias dado que hacen labores diferentes.

Dadas las explicaciones anteriores es recomendable elevarlo al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, seguidamente la versión que se propone aprobar:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN



La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, solicita que les quería proponer que si pudiera ser, en la primera, semana o en la segunda o tercera de enero, apenas ustedes tengan ya fijen reunión para comisión. Les den audiencia para ir a explicar, explicarla para que estemos claritos todos de lo que estamos proponiendo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, consulta que, me parece muy bien que nos expliquen semejante documento, que es bastante largo, sobre todo los organigramas que incluyen después y yo quería hacer una consulta porque este organigrama había entrado, no exactamente el mismo, lo que viene en el oficio 386, pero había entrado un organigrama y luego lo sacaron. Lo pidieron de vuelta, nosotros habíamos discutido el tema y se suponían que el organigrama que iba a venir el organigrama de lo que existe en este momento para luego hacer los Manuales de Puestos y de acuerdo a lo que arrojará los Manuales de Puestos, veíamos si el organigrama se quedaba como estaba o no. Pero aquí están presentando ya organigramas modificados.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, expresa que tal vez lo dejamos para la presentación y explicación. Es que tenemos que empezar por ese cuadrado, deberíamos empezar por ahí, ya tener como la estructura. De esa forma, tengo entendido que es así, así lo ideal sería que tengamos eso y listo. Pero es decisión de ustedes, está lo que se aprobó en el 2000, lo que está actualmente. Lo que sugerimos, ya, pero ya ustedes verán.

La Regidora Suplente Marjorie Torres, cree que, ojalá que sea ampliada porque es un tema sumamente importante y para que todos estemos.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, avisa que, sí, me parece excelente que se discuta, es solo que sí tenía la duda porque el procedimiento habíamos hablado, que era uno y ahora es otro y además de eso sí me gustaría. Claro, una reunión que nos expliquen

completamente todo, porque entiendo que hay perfiles que están saliendo, por ejemplo, con subalternos, no sé si eso va a cambiar el organigrama o no, si se está reflejando un cambio por la estructura o no.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, manifiesta que vea lo de los perfiles es otra, es otros 1000 pesos. Es algo diferente, no tiene nada que ver con eso, es que ese es el dibujito como usted puede ver de lo que había en el 2000, lo que tenemos y cómo debería estar, que es muy sencillito, son como 2 cositas, creo que cambian. Pero no tiene nada que ver con los perfiles, nada que por cierto, hay que sentarse con todos los funcionarios de nuevo para explicarles porque ya hay todo una confusión que por eso me imagino que usted menciona el tema, hay que volverse a sentar con ellos porque tampoco se entendió lo que tenían que hacer o contestar y ya se están enredando. Pero sí, ya veo que todo esto es un trabajo bien duro y como de hacer y de volver a hacer y de volver a hacer.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía y de la Unidad de Recursos Humanos. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Gobierno y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-369-2023 de la Alcaldesa Municipal Thais Zumbado. Se adjunta el oficio MAS-028-2023, suscrito por el Sr. José Pablo Suarez Sanchez, de la Unidad de Alcantarillado Sanitario, por cuyo intermedio presenta el DJ-603-2023 y el borrador de Contrato de arrendamiento para el terreno ubicado en la finca 4-0185975, en donde se pretende instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, además solicita tomar en ADA el siguiente acuerdo "Autorizar a la Alcaldesa Municipal para firmar el contrato de Arrendamiento". Al respecto se adjunta la documentación para las gestiones de su competencia.

MAS-028-2023

Por medio de la presente le remito el borrador del contrato de arrendamiento para la porción de terreno de 524m² de la finca 4-0185975 propiedad Fiduciaria de BANCO IMPROSA S.A utilizada por el Fideicomitente, INMOBILIARIA Z F SOCIEDAD ANONIMA. Dicho documento fue elaborado y avalado por la Dirección Jurídica, y fue remitido a esta Unidad por medio del DJ-603-2023 el cual adjunto al presente memorando. Tomando en cuenta las recomendaciones del oficio de la Dirección Jurídica, se solicita respetuosamente que se eleve al Concejo Municipal el contrato solicitando el siguiente acuerdo en Ada:

- Autorizar a la alcaldesa para firmar el contrato de arrendamiento.

El Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Jose Pablo Suarez, opina que el día de hoy les traemos un borrador del contrato. De arrendamiento del terreno en donde se instalaría temporalmente la planta de tratamiento de Ciudad Cariari, esto es parte del proyecto de la propuesta a corto plazo para darle solución a esa problemática que tenemos ahí desde hace bastantes años. Básicamente es nada más el contrato de arrendamiento, es parte del proceso del proyecto. Todavía faltan hacer todavía muchos trámites, pero es el primer paso para poder

iniciar con los procesos de contratación que se requieren para tener la planta ya operando, básicamente lo que requerimos es el permiso para poder firmar ese contrato de arrendamiento.

El Asesor Legal Luis Alvarez, cita que Sí, vamos a ver a mí por lo menos este formato de contrato lo que me preocupa no el fondo del asunto, sino el procedimiento, es decir. Ley de Contratación Administrativa nos instruya don Enio la sesión que hablábamos del Convenio con el IFAM que ya no hay excepciones, sino que hay precisamente situaciones en las que hay actividad ordinaria, la administración, por ejemplo, ya eso no es una excepción, simplemente está fuera de los procesos de contratación, pero es que esto no es un convenio, ni siquiera es como un sujeto de derecho público, como lo era el IFAM en el cual entendíamos de la explicación de don Enio con el Convenio, que era precisamente con una actividad del IFAM que no se requería actividad ordinaria, pero aquí es como un sujeto privado. Yo no encuentro cuál es el procedimiento por medio del cual la administración pretende que se firme un contrato. Con un sujeto privado en el que hay prestaciones y contraprestaciones, entre ellas el pago sin que haya proceso de contratación, yo por lo menos les diría que eso tendría que devolverse a la administración y que la Dirección Jurídica o la unidad técnica legal correspondiente justifique cuál es el procedimiento por el que se pretende que se autorice un contrato. Es más, incluso le voy a ser sinceros por el monto, ni siquiera debería venir al Concejo si fuera contratación administrativa, eso es actividad bajo la jerarquía de la Alcaldía. En contratación administrativa, ordinaria, pero yo por lo menos no encontraría por qué el Concejo tendría que autorizar una contratación por estos montos, que son incluso escasa cuantía y que además de eso no se justifique cual es el proceso de contratación, por lo menos. Sin esa justificación, yo a este Concejo no le recomendaría en ningunas condiciones que avale una firma de un contrato con un sujeto privado, contraprestación.

El Regidor Propietario Luis Rodriguez, piensa que, yo quería recordarle a todos los estimables compañeros del Concejo que desde el 01/12/2022 se aprobó la nueva Ley de Contratación Pública, Ley General de Contratación Pública número 9986 y cambiaron las reglas del juego. Aquellas contrataciones que se hacían antes donde solo se decía es proveedor único y se fue. Y eso no existe. Sí se puede hacer, pero tiene un procedimiento muy estricto para justificar y hay que cumplir ese procedimiento, a mí de lo poco que conozco en contratación pública, me preocupa que estemos pidiendo una contratación que se brinca la nueva ley en varios aspectos, yo ahí sí pediría. Sé que esto urge, pero pediría medida, pediría prudencia que analicemos, esta situación y que se cumpla en todos sus extremos. Con la ley que está vigente y si el caso es que hoy tenemos que contratar a un proveedor único porque es el dueño de este terreno que se justifique de acuerdo a lo que pide la ley en cuanto a proveedor único y yo no he visto eso en los documentos que me pasaron, sí creo que por lo menos para mí, para este servidor es muy prematuro decir que se apruebe hoy si no está cumpliendo, por lo que yo conozco con la Ley 9986.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, dice que, realmente tienen razón, la verdad que, perfectamente, no lo pude haber traído y hacerlo nosotros por el monto, pero como el acuerdo quedó en que se hicieran todas las gestiones para hacer el contrato de arrendamiento porque ya hay un informe anterior, si recuerdan hay informe anterior donde se acuerda que se hagan las gestiones para el arrendamiento, pero como no incluyeron que se autorizaba la firma de la

Alcaldía por aquello de que no haya malos entendidos, si queremos que esto sea, que todos vayamos juntitos, que todos estemos pensando igual, por eso se lo trajimos acá. Además, en dado caso, esta contratación no va a iniciar ahora es dentro de 8 meses. Sería realmente lo que pasa es que para empezar los trámites del contrato ya de adjudicación de los que sí van a hacer el trabajo en el terreno que estamos arrendando sí necesitamos, como ya contar con un terreno que es el único terreno que en este momento nos sirve, porque si ese terreno no utilizamos ese terreno, no lo hacemos, mira definitivamente y estamos hablando de que yo tengo entendido que lo comentamos hoy en la mañana con don Ennio, es que es un contrato de arrendamiento, no, se va a utilizar el de adjudicación, no de adjudicaciones y todo el proceso de adjudicación. Pero, yo hoy leí en la mañana, pero realmente me enfoqué en el acuerdo y no tanto en todo el informe, pero ya les habíamos hecho un informe, ya se había hecho el análisis de por qué tenía que arrendarse, que era el único, por qué ese terreno, no sé en dado caso, como le digo, no sé, el arrendamiento empezaría hasta dentro de 8 meses. Ahora es para tener como insumo para la otra contratación ya de la instalación de esta planta móvil.

El Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Jose Pablo Suarez, plantea que para ahondar un poco más en los plazos. El proyecto estaba planeado para que esté en operación en el 2024. Si ahí se tiene como el cronograma del proyecto, nosotros requerimos de tener el contrato firmado ya el arrendamiento en firme para poder iniciar todos los procesos de contratación. La planta tiene aproximadamente un plazo de entrega de 8 meses, de lo que se importa en lo que se instala y se pone a trabajar, por eso es que nosotros estamos urgidos en poder tener este contrato ya firmado para poder iniciar con el proceso de contratación. En enero.

El Presidente Municipal Minor Gonzalez, interroga que a ver, tengo una pregunta, que es el meollo, todo esto para mí. Si estamos, si se le va a contratar a un tercero, porque ese contrato está por un tercero, aquí a quien está ahí ya indicado el contrato, por qué no pasó por un proceso de contratación, para poder lograr que esa persona sea si es el único terreno que hay, es el único terreno que va a poder participar porque es el único que puede que tiene las características. Cumple con los requerimientos técnicos, cumple con todo lo que se necesita, por lo cual el terreno fue escogido, la pregunta mía es que por qué no pasa por contratación administrativa, para poder lograr obtener el terreno, arrendar y poder continuar con las siguientes etapas, que son los otros contratos que se necesitan sacar. Esa es mi pregunta, porque yo comprendo perfectamente que quieran traerlo acá por un tema de transparencia e igual yo no le veo ningún problema en votarlo en ese sentido por la situación, aunque ya Don Luis está aclarando que por un tema de escasa cuantía no, requiere pasar por Concejo Municipal para que este sea avalado, pero simplemente mi pregunta es esa, por qué si estoy contratando a un tercero, es un contrato, tiene que haber cláusulas, hay disposiciones técnicas, tiene todo lo que tiene, un pliego de condiciones. Por qué no se le realiza un proceso de contratación, por simple que sea, pero yo me imagino que tiene que pasar por SICOP si no lo pasa por SICOP, que yo ahí sí lo desconocería, esa es la duda que se está teniendo por parte del Asesor y es la que yo estoy entendiendo para que nosotros, si no pasa por contratación administrativa expliquen por qué, porque yo tengo claro lo del IFMA, lo del IFAM ya lo tenemos clarísimo y ya sabemos por qué no pasa por la figura de SICOP, en el proceso de contratación, pero en este caso como es un contrato. Que se le está contratando en particular, puede ser que venga otra alguien diga, yo tengo ese terreno porque no me lo alquilan a mí, es ahí donde

yo voy al tema para poder hacer eso, porque ya sabemos que el terreno fue escogido por una serie de características, pero tiene que haber un proceso de contratación que lo respalde para poderse haber hecho. Ahí está la figura de oferente único, ahí está la figura de escasa cuantía, el monto ya se sabe, inclusive los beneficios yo los tengo claro porque ya los había conversado hasta con José Pablo. El impacto es buenísimo, a nivel económico nos sirve a todos, se paga menos, pero simplemente mi duda es esa, pasa o no, de ahí la pregunta que está haciendo don Luis Álvarez al respecto para poder respaldar al Concejo para que pueda tomar el acuerdo y no haya ningún problema.

El Asesor Legal Luis Alvarez, razona que precisamente las exposiciones nos llevan a considerar, que la ley actual es clarísima, es decir, ya ni siquiera hay procesos de excepción. Eso desapareció. Hay situaciones de contrataciones de urgencia como lo que tuvimos, ya en una experiencia este año y sigue procesos SICOP hay procesos de contratación de oferente único, pero también sigue un proceso específico en la ley con agravantes, porque no se trata de crear excepciones que se convierten en la regla. Y la administración es buena para buscar excepciones en las reglas y adicional y no me refiero a esta, me refiero a la administración pública. Y por último, me preocupa que de acuerdo al Artículo 2 de la ley, que efectivamente, como lo decía Luis, así es, todos los procesos están precisamente previstos a ser filtrados por un sistema de control que no permite excepciones. Desde que la Municipalidad participa en el proceso SICOP y ahora ninguna tiene la posibilidad de excluirse de ese proceso, tiene que cumplir con un proceso de contratación SICOP. Yo revisé el DJ-603-2023 que firma Don Rodrigo Calvo en la que revisa el contrato y lo que me llama la atención es que habla de un contrato es entre la Municipalidad de Belén e Inmobiliaria ZF Sociedad anónima es un sujeto de derecho privado, por lo tanto, no hay razón para que no tenga proceso de contratación SICOP, estamos hablando de un sujeto de derecho público y lo que me preocupa es que en el DJ-613 se habla de que el contrato cumple las condiciones. Pero no explica el procedimiento por el cual no pasó por SICOP y no requiere Ley de Contratación Administrativa sin un documento por escrito que lo aclare, ese Concejo estaría expuesto a la misma responsabilidad autorizando contrataciones que no cumplan con las disposiciones de ley.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, indica que insisto en el informe, venía por qué se hacía así. Además, tengo entendido que es un arrendamiento, estamos en arrendamiento de un bien inmueble. Sí, es un contrato, pero si cumple ciertos requisitos, como es este caso, que sí lo cumple, no es necesario llegar a utilizar los procedimientos ordinarios de la contratación. Eso está en el informe anterior que viene también un análisis jurídico. Estoy seguro de que no sé si a Don Luis le pasaron ese informe que hace meses los trajimos y ustedes nos dijeron, hagan todo para que traer el contrato. Ahora les traemos el contrato y ahora, ya qué problema.

El Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Jose Pablo Suarez, menciona que en el acuerdo 5914, ahí fue donde se presentó el proyecto como tal, con análisis económico, jurídico y parte del del análisis jurídico y alimentado con el DJ-343-2023. Y ahí se explica el porqué es que no se requiere de un proceso de contratación administrativa y se puede hacer el contrato de arrendamiento directo con el tercero.

El Presidente Municipal Minor Gonzalez, siente que, esa explicación que se dio nosotros la tenemos entendida, que es por el tema de contratación con el IFAM para contratar al IFAM para que realice todos los servicios que tiene que hacer, porque el contrato de arrendamiento no se va a hacer con el IFAM. Si fuera con el IFAM aquí yo no discuto nada, pero el contrato se está haciendo con un tercero, que no es el IFAM, por eso es la pregunta que está haciendo el Asesor y que yo también la tengo en ese sentido, porque si fuera que el IFAM va a poner la cara por todo, inclusive lo va a poner por Pedregal, la figura legal es el IFAM, el IFAM es con quien nosotros vamos a hacer el arrendamiento, que eso es lo que tenemos de problema, ese es el tema que tenemos con el IFAM. Estamos claros con el IFAM no hay que hacer ningún tipo de proceso en contratación, pero este contrato no es con el IFAM, es con un tercero que ya sabemos cómo se llama, ahí es donde está el problema legal, que es lo que estamos nosotros encontrando en este tema, por lo cual se está preguntando por qué no se está haciendo un proceso en SICOP.

El Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Jose Pablo Suarez, enumera que, estamos claros, son proyectos totalmente independientes y el DJ que les menciono el DJ-343 es específicamente para este caso, no estamos hablando del proyecto con el IFAM, eso es un proyecto y el proyecto con la planta centralizada que se está desarrollando con el IFAM es otro, por aparte, son criterios jurídicos totalmente independientes.

El Presidente Municipal Minor Gonzalez, apunta que Pablo, usted tiene ahí el DJ-343 ahí por favor lo puede leer para poderlo sacar a ver cuál es la razonamiento que tiene.

El Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Jose Pablo Suarez, manifiesta que precisamente inicialmente ese proyecto se había pensado hacer un convenio directo con el propietario y ahí fue donde don Ennio emitió, hizo el análisis jurídico y nos explicó que si se hacía un convenio, si teníamos que hacer todo un proceso de contratación para determinar qué otros terrenos habían disponibles y cuál era la opción más viable, pero sin embargo, él explica que el proceso era mucho más complejo que la opción más viable era hacer un contrato de arrendamiento y explica que sacándolo acá del DJ. Viene el punto 4 valoración de otros escenarios posibles, la administración, podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles sin ampliar procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos lo siguiente, estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable. El estudio técnico que realiza la administración deberá contar con la aprobación del máximo jerarca o quien se delegue. Para ello se pueden utilizar los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión. Avalúo, elaborado por órgano especializado de la administración respectiva, el estudio de mercado que lleva a determinar la idoneidad del bien y el acto motivado emitido por el máximo jerarca o por quien este delegue.

El Presidente Municipal Minor Gonzalez, pregunta todo lo que está indicando, ahí está en el expediente.

El Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Jose Pablo Suarez, cita que correcto, eso está en el expediente y eso está en el acuerdo que les mencionaba ahora que es el acuerdo, 5914.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que después de echas las aclaraciones, lo que entendemos es que tal vez lo que nos explicaba doña Thais con lo que acaba de aclarar don Ennio es que sí sigue el procedimiento de contratación, no es que no va a haber un proceso de contratación. Y el hecho de que no sea un proceso ordinario no quiere decir que no tenga que tramitarse por SICOP entiendo lo que se acaba de decir por parte de don Ennio, sí sería importante, de ahí lo que nos acaba de pasar, tal vez que entiendo que más bien desde este dictamen de comisión los requisitos para contratar de conformidad con lo que decía el DJ-343-2023 se cumplieron para el respaldo del Concejo al momento de aprobar que el expediente esté completo y se ha remitido. Ojalá para que, si alguno tiene alguna duda, lo vea yo concuerdo con don Ennio en que el fideicomiso en realidad no es necesario más, lo único que harías falta sería, eso sí, la certificación de la representación legal para firmar el contrato por parte de él fideicomitente, pero fuera de eso concuerdo hay que meter ahí el contrato. Puede ser, déjenlo como un tema a valorar por aparte nada más.

El Regidor Suplente Ulises Araya, comunica que, solamente quiero dejarlo constando en actas yo Ulises Araya, sí quiero ver ese documento del representante legal de Inmobiliaria ZF y la condición del fideicomiso, me interesa ver el expediente y me interesa verlo, aunque me lo manden solo a mí, pero yo sí quiero verlo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, considera que agradezco la explicación de don Enio. Yo quiero ver si el tema del representante legal que firma porque ya habíamos hablado de que era de Banco Improsa, por eso me dejó un poco con la duda. El otro tema es que yo estoy consciente que necesitamos la finca, tenemos un tema de aguas negras, sí, tenemos una denuncia, tenemos todo lo que ya sabemos que tenemos. Yo solo quiero saber con los pendientes que tiene Inmobiliaria ZF, cómo quedamos en este tema si tiene pendientes o no, nada más.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, detalla que yo le agradezco a José Pablo a Ennio y a doña Thais por esta preocupación que se ha llevado. Nosotros tenemos y estamos en deuda con los, vecinos de Cariari, esto es algo que tenemos una denuncia que aparte de la denuncia y una sentencia, creo que el avanzar, el saber que existió, la accesibilidad para poder tener la solución en un corto plazo. Gracias a José Pablo, que ha sido tan diligente y una persona tan preocupada en dar una respuesta. Porque esta modalidad le va a dar una solución a los vecinos y a la contaminación ambiental que se está realizando en menos de 1 año, esto es una oportunidad, es de verdad es hablar con hechos, es saber que aquí si entre todos nos articulamos logramos efectivamente este nuevo sistema que no se había tenido nunca y que sería la primera planta que se estaría montando gracias al trabajo que ha hecho José Pablo. Y aparte de eso. Que va y busca hasta lograr porque en lo que están es de baja cuantía, en realidad es eso lo que deberíamos estar valorando es prácticamente es una ayuda de lo que están haciendo para poder tener una respuesta y una solución en un corto plazo a los vecinos, creo que igual estos ya son hechos y es por las buenas acciones que tengamos compañeros. Avancemos, apenas llegue esto que hoy. Falta aquí en discusión que don Ennio lo está diciendo el verbalmente y que definitivamente lo único que faltaría para tener un respaldo para que el

Concejo Municipal vaya aprobarlo los 5 Regidores, pero creo que lo importante es la respuesta y el que hay una solución. Dios primero en un corto plazo.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, precisa que siempre hemos la Dirección Jurídica siempre ha tenido la filosofía de puertas abiertas y cuando quieran información con mucho gusto se las facilita. Con respecto al tema del fideicomiso que nosotros hemos hecho una investigación profunda. También con el afán de aclarar la figura del arrendante que se propone en este negocio jurídico. Es un fideicomiso de administración, donde el representante de una de las empresas del grupo Pedregal es a su vez el representante del fideicomiso, eso para que quede absolutamente claro para que después no se tergiverse la información. Legalmente así está constituido el fideicomiso. Le concede en este caso, al fideicomitente, como persona jurídica que es su personero, sea el que suscriba éste y cualquier otro contrato, que esté vinculado con ese fideicomiso que, como les digo, corresponde a fincas que están ubicadas, si mal no me equivoco, en 3 provincias del país, eso es grosso modo el tema.

ACUERDO 7. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Solicitarle a la Alcaldía que por medio de la Dirección Jurídica se aclare el oficio DJ- 343-2023 y DJ-603-2023 en el sentido de exponer, las razones por las cuales en este momento la solicitud de contratación no está todavía incorporada en el sistema de compras públicas SICOP y la forma en la que se procederá una vez que el tema sea resuelto y valorado por la Proveeduría, todo bajo la responsabilidad de la Alcaldía Municipal como administrador general del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) del Código Municipal

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio DJ-589-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6528/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL", Expediente N° 23.341. Esta Dirección Jurídica reitera el oficio DJ-151-2023 del 11 de mayo del 2023 que se pronuncia sobre un proyecto de ley similar al analizado. Cabe agregar que el número de expediente N° 23.341, según nuestros registros y archivos corresponde al proyecto de ley denominado "REFORMA Y ADICION DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CODIGO ELECTORAL, LEY N° 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 20092, PARA EL FORTALECIMIENTO DE FINANCIAMIENTO ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS". Este último proyecto de ley fue atendido por esta Dirección Jurídica mediante oficio DJ-121-2023 de 27 de abril del 2023.

ACUERDO 8. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Ratificar el Artículo 9 del Acta 26-2023, que cita: "No apoyar el proyecto de Ley". **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio DJ-590-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6529/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “REFORMA al inciso c) del artículo 13 de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, ley n° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la ley marco de empleo público, ley N° 10.159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas ley para eliminar el congelamiento pro plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público”, Expediente N° 23.877.

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Un grupo de diputados que promueven este proyecto de ley hacen una explicación de la déficit fiscal de Costa Rica de los últimos años y como fenómenos internacionales como la guerra entre Rusia y Ucrania afectan las economías globalizadas del siglo XXI y nuestro país reciben las consecuencias de los mismos. Las remuneraciones del sector público se han visto “congeladas” en los últimos años por la aplicación de lo dispuesto tanto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, como por lo posteriormente definido en la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159. Como se mencionó en los párrafos iniciales, mediante la Ley N° 9635, se incluyó una medida extraordinaria que se activa cuando la deuda de Gobierno Central supera el 60% del PIB. Esta medida aplica de manera indefinida, en tanto se mantenga la condición expresada en el inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 9635. Por otra parte, en el Transitorio XI de la Ley N° 10.159 se dispuso lo siguiente:

“TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.” A lo anterior se suma que en el Transitorio XII de la misma Ley N° 10.159 se indica que para el caso de personas funcionarias bajo el esquema de salario global aplica el congelamiento salarial si se mantienen

las condiciones del inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 9635. Siendo que esta norma también dispone un congelamiento salarial indefinido, en tanto se cumpla una de dos condiciones: a) que el salario compuesto de la persona funcionaria sea mayor al que le correspondería en salario global; o b) que la deuda de Gobierno Central supere el 60% de PIB. Señalan lo disputados que recientemente la Procuraduría General de la República se ha referido a la inconstitucionalidad de este congelamiento indefinido, indicando en criterio ofrecido en el marco de la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente 23-004885-0007-CO lo siguiente:

“No obstante, para este órgano asesor y a tono con el criterio rendido en nuestro informe de la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-003122-0007- CO, al que ya hemos hecho referencia, la situación del congelamiento salarial dispuesto en los Transitorios XI y XII de la LMEP sí se considera que atenta contra el principio de razonabilidad y, por añadidura, el derecho al salario.

[...]

Sobre el tema de los congelamientos salariales, interesa señalar que esa Sala, en su sentencia N° 5374-2003 de las 14:36 horas del 20 de junio del 2003, analizó la validez del artículo 4 de la Ley de Contingencia Fiscal, Ley N° 8343 de 18 de diciembre del 2002, el cual ordenaba la congelación, por un año, de los salarios brutos mensuales iguales o superiores a un millón de colones. Literalmente, esa norma establecía que los salarios iguales o superiores a un millón de colones “... no serán susceptibles de incremento salarial alguno durante el 2023”. Al resolver la acción planteada contra dicha norma, esa Sala sostuvo que si bien los servidores públicos no cuentan con un derecho fundamental a recibir aumentos por costo de vida, el congelamiento salarial “... debe ser temporal y no permanente... pues tal congelamiento que supone un sacrificio del trabajador, al no ver aumentado su salario pese al aumento en el costo de vida, se puede hacer únicamente por un plazo definido o determinado y únicamente por circunstancias de orden extraordinario o de interés nacional. El congelamiento indefinido en el tiempo afectaría ilegítimamente situaciones jurídicas consolidadas a futuro y constituiría un abuso estatal ad infinitum, ya que no solo perjudicaría el salario del funcionario, sino otros derechos como la jubilación.” La sentencia a la que se refiere la transcripción anterior fue ratificada en el voto consultivo N.º 17098-2021, al que se ha hecho referencia.

Ya la Procuraduría, al contestar la audiencia que se nos confirió sobre el proyecto de reglamento de la LMEP, había señalado la irregularidad de un congelamiento salarial indefinido: “Preocupan los Transitorios I y II del Reglamento formulado, no solo por su confusa redacción, sino por el eventual congelamiento salarial que podría implicar para quienes tengan actualmente un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global. Lo anterior puesto que a dichos funcionarios se les excluye de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien por el reconocimiento de incentivos; aspecto que, si bien se deriva del Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, podría tener un efecto pernicioso en caso de mantenerse indefinidamente o por un plazo prolongado, que la torne irrazonablemente permanente, según sea la diferencia cuantitativa con su nueva escala salarial. Máxime en momentos en que otras variables económicas hagan perder significativamente el

poder adquisitivo de la retribución salarial así congelada y por ello, el Convenio 131 de la OIT sobre fijación de salarios mínimos indica que se deberá considerar, entre otros factores, el costo de vida -art. 3-. En ese sentido la Sala Constitucional, en al menos un precedente, ha determinado que los congelamientos salariales solo pueden ser temporales, es decir, por un plazo definido y claramente determinado (Resolución N.º 2003-05374 de las 14:36 hrs. del 20 de junio de 2003).” (Opinión Jurídica PGR-OJ-011-2023 del 14 de febrero del 2023).

Obsérvese incluso que el Transitorio XI de la LMEP remite al artículo 11, inciso d), de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas al indicar que “Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.” En el mismo sentido, el Transitorio XII de dicha ley reitera que “Las personas servidoras públicas que sean remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.” El artículo 11, inciso d), de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas dispone que cuando la deuda del Gobierno central, al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la Regla Fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, deben aplicarse las medidas extraordinarias a las que hace referencia el artículo 13 de la propia Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, medidas dentro de las que se encuentra la contemplada en el inciso c) de esa norma, según el cual “No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.”

Nótese entonces que el congelamiento salarial previsto en la LMEP estaría vigente de forma indefinida mientras se mantenga alguno de los dos supuestos contemplados en los Transitorios XI y XII mencionados, a saber: que el salario compuesto de los servidores públicos sea superior al salario global de los nuevos funcionarios; o bien, que la deuda del Gobierno central, al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la Regla Fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB. Partiendo de lo anterior, es criterio de este órgano asesor que los Transitorios XI y XII de la LMEP, en tanto ordenan congelamientos salariales a plazo indefinido o indeterminado, que impiden realizar incrementos salariales por costo de vida a los servidores públicos en general –no solo a los empleados judiciales–, son contrarios al Derecho de la Constitución, particularmente, al artículo 57 Constitucional, relativo al derecho al salario y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por derivarse de su aplicación un perjuicio marcadamente superior en la situación jurídica de todos ellos frente al beneficio que se pretende lograr en interés de la colectividad (ver de esa Sala Constitucional, las resoluciones números 2007-13580 de las 14:55 horas del 19 de setiembre del 2007 y 2012-000129 de las 14:30 horas del 11 de enero del 2012).” (Subrayado no corresponde al original).

Según se plantea en la reforma para las personas trabajadoras, existe el congelamiento de sus remuneraciones, consistente en la pérdida de poder adquisitivo de sus remuneraciones, debido

al incremento generalizado de precios en la economía nacional (inflación), así como las condiciones internacionales descritas con anterioridad.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: Para evitar el perjuicio señalado, pero manteniendo también un equilibrio con las medidas orientadas a estabilizar las finanzas públicas en coyunturas de mayor presión, el proyecto de ley propone lo siguiente:

- a. Limitar a un plazo máximo de 2 años el congelamiento salarial cuando la deuda de Gobierno Central supera el umbral del 60% del PIB.
- b. Permitir los incrementos por costo de vida para salarios compuestos que superen el correspondiente a la escala de salario global.
- c. Lo anterior, manteniendo los topes a los salarios del sector público que se definen en el Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.
- d. Definir un periodo de transición, considerando que actualmente las remuneraciones están congeladas porque la deuda supera el 60% del PIB, de tal manera que se permitan incrementos por costo de vida para remuneraciones que no superen los 3 salarios base (1.386.600 colones), y que se mantenga el congelamiento solo por hasta un año para las remuneraciones que superen este monto.

El texto de ley que se propone modificar dice a la letra:

“ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 13- Medidas extraordinarias. En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

[...]

c) Por un máximo de dos años, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario. Esta medida solo aplicará por un plazo máximo de dos años contados a partir del 1° de enero del año en el que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley.

Mientras se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, no se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

ARTÍCULO 2- Se reforman el Transitorio XI y el Transitorio XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Transitorio XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global recibirán incrementos salariales por costo de vida y quedan excluidos de cualquier otro incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Todo lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas y de lo dispuesto en Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.

TRANSITORIO XII- Las personas servidoras públicas que sean remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos salariales por concepto de costo de vida, en las condiciones dispuestas en el inciso c) del artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- A las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento mientras permanezcan las condiciones establecidas en el escenario d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto.

TRANSITORIO II- Considerando que se ha aplicado y se aplica en el presente la medida extraordinaria dispuesta en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 9635, se dispone lo siguiente:

a) Para todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea igual o menor a tres salarios base establecido por el artículo 2° de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, se les otorgarán incremento por costo de vida a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley. Estos incrementos se seguirán otorgando en adelante. Y solo podrá aplicarse lo dispuesto en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 9635 si en el futuro se

dejan de cumplir las condiciones del escenario d) de la Ley N° 9635 y posterior a eso se vuelven a cumplir las condiciones de ese escenario d) de la Ley N° 9635.

- b) Para todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea mayor a tres salarios base establecido por el artículo 2° de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, se aplicará el congelamiento salarial por hasta un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, y solo en tanto se mantengan las condiciones del escenario d) de la Ley N° 9635.”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “REFORMA al inciso c) del artículo 13 de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, ley n° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la ley marco de empleo público, ley N° 10.159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas ley para eliminar el congelamiento pro plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público”, Expediente N° 23.877, consideramos que su texto no confronta al Régimen Municipal y su autonomía, por lo que recomendamos apoyarlo, si lo tienen a bien, tomando que es un proyecto que tiene mucha actualidad en materia de empleo público y su régimen de remunerativo.

ACUERDO 9. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio DJ-591-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6531/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en costa Rica”, Expediente número 23.919. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO 10. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio DJ-586-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6527/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, LEY 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE LOS ENTES PUBLICOS”, Expediente N° 23.957.

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: El diputado que formula el proyecto de indica que el artículo 182 de la Constitución Política dispone que la contratación de los entes públicos se realice mediante procesos de licitación: La Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, de 27 de mayo de 2021, derogó la Ley de Contratación Administrativa y dispuso su ámbito de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos. La Ley General de Contratación Pública entró en vigor el pasado 1 de febrero de 2022. Ambos cuerpos normativos fueron promulgados atendiendo, entre otros, a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad, libre concurrencia y competencia que rigen en la actividad contractual de la Administración Pública y establecieron la necesidad de realizar procesos de concurso que permitieran atender a la mejor satisfacción del interés público. La citada Ley General de Contratación Pública incorporó, nuevamente, como excepción de los procedimientos ordinarios, la actividad contractual entre entes de derecho público, esta vez tratando de imitar su uso y, más aún, su abuso, en los siguientes términos:

Artículo 3- Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo este realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual.

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley. Como puede observarse, dicho artículo permite utilizar dicha excepción si el objeto contractual se encuentra dentro de las facultades del ente a contratar, se haya acreditado la idoneidad de dicho ente en el expediente electrónico y el ente público a contratar realice, al menos, el 70% de la prestación contractual.

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808, de 22 de noviembre de 2022, reitera los requisitos antes referidos y agrega algunos adicionales como: garantizar que las contrataciones con terceros estén referidas únicamente a cuestiones especializadas y accesorias, definir, mediante el pliego de condiciones, el objeto a contratar al ente público, así como realizar un estudio de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso d) de este Reglamento:

Artículo 6- Contratación entre entes de derecho público. Se exceptúa de la aplicación de los procedimientos ordinarios, la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Verificar que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.

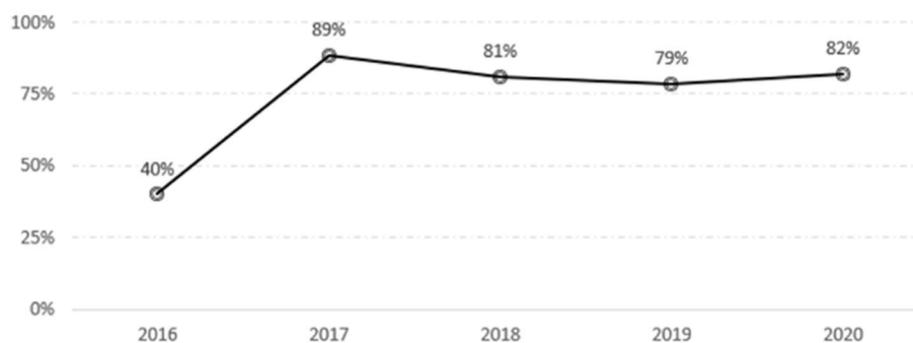
- b) Acreditar en el expediente electrónico la idoneidad del ente público en relación con el objeto de que se desea contratar.
- c) Garantizar que la entidad contratada realice al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual, lo cual se calculará tomando en cuenta la naturaleza y características propias de dicho objeto, pudiendo determinarse de acuerdo con los entregables, fases, objetivos, entre otros elementos, según lo determine la Administración de acuerdo con los estudios previos y las respectivas prestaciones identificadas. Bajo ningún concepto las prestaciones sustanciales definidas en el contrato podrán ser subcontratadas.
- d) Garantizar que las contrataciones con terceros estén referidas únicamente a cuestiones especializadas y accesorias. Para realizar cualquier tipo de subcontratación deberán observarse los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley General de Contratación Pública.
- e) Definir técnicamente, en el pliego de condiciones, el objeto a contratar de modo que queden debidamente plasmados los bienes, obras o servicios que prestará el contratista público. La potestad modificatoria queda sujeta a las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública.
- f) Realizar un estudio de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso d) de este Reglamento, que considere a los potenciales agentes públicos y privados, idóneos y, de forma motivada, exponer las razones por las cuales se escoge contratar al agente público.

Las consultas a los agentes públicos y privados deberán realizarse en los mismos términos y plazos establecidos por la Administración, tanto en el estudio de mercado como en la contratación respectiva, lo cual deberá constar en el expediente. En caso de duda, sobre la aplicación de esta excepción la entidad respectiva deberá acudir a los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública y la entidad pública interesada en contratar podrá participar como un oferente más en el respectivo concurso. Se afirma en el texto del proyecto que se analiza que la excepción prevista en la antigua Ley de Contratación Administrativa para la actividad contractual entre entes de derecho público y, más recientemente, en Ley General de Contratación Pública, ha sido utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas sin atender a la satisfacción del interés público y sin asegurar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y el buen uso de los fondos públicos.

Ese uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos ha sido documentado en diferentes momentos. Así, por ejemplo, en noviembre del año 2022, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) concluyó, a partir de un estudio realizado, que la excepción a los procedimientos ordinarios para la actividad contractual entre entes de derecho público limitó la sana competencia y favoreció a los operadores de telecomunicaciones estatales frente al resto de empresas. La investigación detectó que, entre el 2016 y 2020, el 43% de los servicios de

telecomunicaciones del Estado fueron contratados de manera directa a operadores de telecomunicaciones estatales. Asimismo, tal contratación entre entes públicos representó el 74% de los montos adjudicados por el Estado en dichos años: La investigación señala que entre el 2016 y 2020, el 43% de los servicios de telecomunicaciones del Estado, fueron contratados de manera directa a operadores de telecomunicaciones estatales.

En los últimos 5 años la contratación de manera directa representó un monto superior a los ₡7.000 millones, con un promedio del 74% de los montos adjudicados por el Estado en ese periodo.¹ De acuerdo con la Sutel, la utilización de la excepción del artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, hoy también habilitada en la Ley General de Contratación Pública, en el artículo 3, inciso b), ha permitido un uso desproporcionado y abusivo por parte de las instituciones públicas. A continuación, puede observarse un gráfico, elaborado por Sutel, el cual evidencia el porcentaje del presupuesto del sector público adjudicado por año a la adquisición de servicios de telecomunicaciones aplicando la excepción del artículo 2) inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa:²



Si bien, el informe hace referencia a la utilización del artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el portillo legal hoy sigue abierto para que las instituciones evadan los procedimientos ordinarios de contratación, en aplicación del artículo 3 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública. Recientemente, se ha denunciado que la Agencia de Publicidad del Sistema Nacional de Radio y Televisión (RTN Publicidad) tiene en su poder contratos de publicidad estatal que, en conjunto, suman más de siete mil novecientos veinticinco

¹ Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel). “Mecanismo de contratación pública distorsiona competencia en Telecomunicaciones”, 30 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.sutel.go.cr/noticias/comunicados-de-prensa/mecanismo-de-contratacion-publica-distorsiona-competencia-en>.

² Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). “Estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones”. Accesible en el siguiente enlace: https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informe_estudio_mercado_compras_publicas.pdf.

millones de colones, repartidos en un total de catorce instituciones públicas para colocar y distribuir pauta del Estado, manejar redes sociales, realizar campañas publicitarias, producir videos y grabar cuñas radiales.³ Por otra lado se señala con mayor gravedad, se ha evidenciado que RTN Publicidad subcontrata a otras agencias para que brinden los servicios que las instituciones le contratan, tercerización por la cual cobra, en algunos casos, hasta un doce por ciento de comisión, en lugar de que las instituciones públicas realicen procesos de licitación donde participen oferentes públicos y privados, que permitan una competencia que asegure calidad y precio.⁴ Es decir, la institución contratante termina pagando una especie de peaje a la agencia RTN Publicidad con lo cual se da un grave despilfarro de los fondos públicos.

Si bien, de los catorce contratos analizados, ocho de ellos fueron gestados durante la regulación de la antigua Ley de Contratación Administrativa, existen otros nuevos contratos que han sido suscritos recientemente por instituciones públicas por RTN Publicidad. El ejemplo más palpable y cuantioso de los contratos es del pasado 28 de febrero de 2023, por un monto de dos mil trescientos trece millones de colones suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para colocar toda la publicidad de dicha institución en medios y producción audiovisual por cuatro años, lo cual se justificó que un supuesto estudio de mercado de una página y media.⁵ Otro ejemplo que permite evidenciar el uso abusivo y desmedido de la excepción es la contratación realizada por el Instituto Nacional de Seguros a RTN Publicidad el pasado 27 de marzo de 2023 para realizar una clase privada de cocina para veinte personas en un hotel en Santa Ana, San José. Dado que dicha agencia no cuenta con personal especializado para dar clases de cocina, en su lugar subcontrató a una empresa privada para cubrir los pedidos de instituciones públicas sobre eventos y publicidad en puntos de venta; empresa que a su vez subcontrató a un chef privado. Esta cadena de subcontrataciones implicó el pago de una comisión a la empresa privada, a su vez que una segunda comisión del doce por ciento a RTN Publicidad.⁶

Es claro que la contratación entre entes de derecho público no se ha traducido en una satisfacción del interés público, ni mucho menos ha garantizado principios de eficiencia, eficacia y buen uso de los recursos públicos. Asimismo, dicha excepción ha permitido que las instituciones públicas evadan la participación de terceros privados, impidiendo la igualdad de participación y la libre concurrencia y competencia, que traiga aparejada una sana disputa por mejores precios y calidad lo cual significará ahorro y un mejor uso de los fondos públicos. De acuerdo con el documento “Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública” de la

³ Periódico La Nación. “Sinart concentra contratos de publicidad estatal por ₡8.000 millones”, del martes 6 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/sinart-concentra-contratos-de-publicidad-estatal/KXGE7MZFZJE37KXYWKQDXV42D4/story/>.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem.

⁶ Periódico La Nación. “Instituciones pagan doble comisión al contratar servicios mediante el Sinart”, del 10 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/instituciones-pagan-doble-comision-al-contratar/UIINLURVXW5GTHBQ4UVTY2QDWZM/story/>.

Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización de la cual nuestro país es miembro desde el 25 de mayo de 2021, se recomienda a los Estados Parte utilizar licitaciones abiertas, limitando el uso de posibles excepciones y de contrataciones con un único proveedor:

ii) Recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos. Si se dan circunstancias excepcionales que justifiquen limitar el uso de los concursos públicos y aconsejen el recurso a la contratación con un único proveedor, esas excepciones deberán quedar establecidas a priori, ser por motivos tasados y llevar aparejada la oportuna justificación cuando se recurra a ellas, sin perjuicio de que se tenga en cuenta, para su supervisión, el mayor riesgo que suponen de corrupción, incluida la de proveedores extranjeros.⁷

Como puede observarse, dicha recomendación se fundamenta en la necesidad de lograr precios justos y razonables derivados de la competencia entre oferentes, lo cual también redundaría en mayor eficiencia y permite combatir la corrupción en las compras públicas. Por su parte, la Recomendación sobre Neutralidad Competitiva adoptada por el Consejo de la OCDE el 31 de mayo de 2021,⁸ tiene como objetivo solicitar a los países adherentes a la OCDE que se garanticen las mismas condiciones tanto entre empresas públicas y privadas, como entre las diferentes empresas privadas. Dicha recomendación define la neutralidad competitiva como:

(...) un principio según el cual todas las empresas se encuentran en igualdad de condiciones respecto a la propiedad, la regulación o la actividad en el mercado (incluidos los niveles: central, regional, federal, provincial, de condado o municipal).

De forma tajante se indica en el proyecto de ley que la utilización y, mejor dicho, el abuso, de la excepción dispuesta en el artículo 3, inciso b) de la Ley General de Contratación Pública violenta los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia y competencia de la contratación pública descritos en los incisos c) y f) del artículo 8 de dicha ley:

ARTÍCULO 8- Principios generales. Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

(...)

⁷ Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). "Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública". Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/>.

⁸ Accesible en el siguiente enlace: <https://legalinstruments.oecd.org/en/>

c) Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

(...)

f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación. (...). (Énfasis añadido).

Se agrega que, la Contraloría General de la República (CGR) en el oficio DCA-1351 de 28 de junio de 2017 ha recordado que el principio de libre concurrencia y libre competencia es uno de los pilares de la contratación administrativa: De lo anterior es claro que la normativa se orienta a prohibir cualquier tipo de limitación injustificada a la libre concurrencia o competencia, estimulando el mercado productivo y de este modo garantizar que la mayor cantidad posible de oferentes, puedan acceder al concurso sin restricciones infundadas de ninguna clase. El principio de libre concurrencia o de libre competencia se erige como uno de los principios claves de la contratación administrativa, en tanto garantiza la posibilidad de concurrir a un concurso sin que existan limitaciones injustificadas, de forma tal que al respectivo concurso puedan participar la mayor cantidad de oferentes posibles para determinado bien o servicio, lo cual dicho sea de paso, es acorde con la libertad de empresa que se encuentra consagrada en el artículo 46 de la Constitución Política. La propia Sala Constitucional, en el mismo voto 998-98 definió que los tres principios esenciales que reconoce la doctrina son los de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y publicidad. Específicamente el principio de libre concurrencia, se orienta a garantizar la posibilidad que exista competencia entre la mayor cantidad de oferentes dentro de un concurso público, garantizándose a estos las posibilidades de participación. Es decir, que exista oportunidad real de participar a todos aquellos oferentes que efectivamente cumplan con los requisitos pedidos para un concurso en particular. (...) De todo lo anterior puede concluirse que el principio de igualdad se debe entender como la garantía con la que cuentan los participantes, que permea el procedimiento de compra de una manera tal, que todos los participantes de un determinado concurso sean tratados y evaluados bajo reglas similares, que impidan el otorgamiento de ventajas indebidas o tratos preferenciales entre oferentes; aunque como se indicó este principio trasciende también a la propia fase de ejecución. Respecto a la forma en cómo se materializa este principio en un procedimiento de lo que interesa, expresó: "(...) para preservar el principio de igualdad se debe dar la posibilidad a los oferentes a contar oportunamente con toda la información requerida para preparar y someter a concurso su propuesta, a estar presentes en la apertura de las ofertas, que a todos los oferentes se les califique bajo los mismos parámetros, previamente establecidos (...)" Así pues y en línea con lo anterior, se puede decir que el principio de igualdad, se materializa en un procedimiento de compra a través de la aplicación equitativa e igualitaria entre todos los participantes de las mismas reglas, definidas previamente; evitando de esta forma tratos preferenciales. (Énfasis añadido).

En igual sentido, la CGR ha reiterado que la regla sustantiva es la licitación, de forma tal que una excepción prevista en la ley debe utilizarse como tal (como excepción) y nunca convertirse en la regla: En ese sentido, la Administración debe partir que la regla sustantiva es la licitación, de forma que la excepción debe administrarse precisamente como tal, por lo que la norma no puede leerse bajo parámetros amplios sino bajo la rigurosidad que exige la aplicación de una excepción en esta materia. La libre competencia como construcción sustantiva no solo asegura a la Administración mejores precios sino también mejores condiciones de calidad, por lo que se reitera que la simple existencia de algunos oferentes públicos o privados, implica la obligación de acudir al procedimiento ordinario que permita las garantías suficientes respecto del cartel y el acto final. De ahí que aplicar la excepción bajo la inteligencia de que son entes públicos, pero a la vez realizar concurso, supone una discusión respecto de si está cercenando competencias en materia de objeción o apelación.

En la misma línea, la CGR ha establecido que, como cualquier otra excepción, su aplicación debe estar motivada en un expediente abierto al efecto y su aplicación es de interpretación restrictiva, con lo cual se debe entender que, en caso de duda entre la aplicación de la excepción o de la regla, se debe optar por la regla. Por otra parte, la aplicación de la excepción debe efectuarse solamente si la entidad contratista es la idónea y preste, como parte de su giro ordinario de acción, el bien o servicio que se requiere contratar.⁹

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley analizado dice a la letra:

“ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso b) y d) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, el cual deberá hacer constar el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia, además deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80%) de la prestación del objeto contractual.

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley. La presente excepción no se podrá aplicar con respecto a obras, bienes y servicios del ente público a contratar que se encuentren en régimen

⁹ Contraloría General de la República, oficio DFOE-SAF-0601 / DFOE-DI-1715 de 9 de noviembre de 2017.

de competencia, los cuales deberán realizarse mediante procedimientos ordinarios de contratación previstos en la presente ley. La utilización de cualquier otro medio, diferente del ordinario, para la tramitación de procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios en competencia a un ente público acarreará su nulidad absoluta.

(...)

d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados estrictamente con la gestión institucional, lo cual no incluye la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias.

(...)

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso f) del artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Principios generales. Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

(...)

f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes sean entes públicos o privados, se procurará la más amplia participación y justa competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer tratos discriminatorios ni restricciones injustificadas a la libre participación.

ARTÍCULO 3- En la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, se reforman en el título VI, el nombre del capítulo I; el título y el encabezado del artículo 118; el título del artículo 120; el título y el encabezado del artículo 121; el primer párrafo del 122; el título y el párrafo primero del artículo 123 y el párrafo final del artículo 127, para que en adelante se lean:

TÍTULO VI Régimen sancionatorio

CAPÍTULO I Sanciones a oferentes y contratistas

(...)

Artículo 118- Naturaleza y tipos de sanción a oferentes y contratistas. Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración. A los oferentes, contratistas les resultarán aplicables las siguientes sanciones:

(...)

Artículo 120- Criterios de valoración para la determinación de la sanción a oferentes y contratistas.

(...)

Artículo 121- Procedimiento sancionatorio a oferentes y contratistas. Las sanciones a oferentes y contratistas reguladas en este capítulo se impondrán por el procedimiento especial establecido en el presente artículo.

(...).

Artículo 122- Alcance de la sanción. En el caso de los oferentes y contratistas, la sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad o entidad sancionada, cualquiera que sea su forma de constitución.

(...).

Artículo 123- Registro único de sanciones a oferentes y contratistas La Administración o la Contraloría General, según corresponda, está obligada a comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que imponga a oferentes y contratistas, independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro del día hábil siguiente a aquél en que la sanción quede en firme.

(...)

Artículo 127- Procedimiento para imponer sanciones a funcionarios

(...)

De no disponerse de un régimen especial se aplicará el procedimiento establecido en esta ley para sancionar a oferentes y contratistas.

ARTÍCULO 4- Se modifica el artículo 119 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y se le adiciona un inciso u), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 119- Causales de sanción a oferentes, contratistas: Serán causales de sanción a oferentes y contratistas las siguientes:

(...)

u) Al ente público contratado con motivo de un procedimiento de excepción promovido con base en el artículo 3 inciso b) de la presente ley que subcontrate más del veinte por ciento (20%) de la prestación del objeto contractual.

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y u) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los oferentes y contratistas prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

ARTÍCULO 5- Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de tres meses posterior a su publicación.”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, LEY 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE LOS ENTES PUBLICOS”, Expediente N° 23.957, consideramos que su texto no confronta al Régimen Municipal y su autonomía, por lo que recomendamos apoyarlo, si lo tienen a bien.

ACUERDO 11. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio DJ-592-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6534/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “LEY PARA CONSTITUIR AL IFAM COMO ADMINISTRACION TRIBUTARIA”, Expediente N° 23.622.

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto de ley que se remite se adjunta como un texto dictaminado, por lo que no se envía una motivación, por lo que no se hace revisión en ese sentido.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley dice a la letra:

“ARTÍCULO 1- Refórmese el apartado 1) del inciso a) del artículo 7 de la Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 7- La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros en la siguiente forma:

a) Por un presidente ejecutivo designado por el Consejo de Gobierno, cuya gestión se regirá por las siguientes normas:

1- Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución, entre ellas las de director tributario, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la institución, y además le corresponderá fundamentalmente velar por que las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva, así como las otras que le asigne la propia Junta.

(...).

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso II) al artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, y sus reformas, y a partir del mismo córrase la numeración, para que en adelante se lea:

Artículo 5- Para el cumplimiento de sus fines, el IFAM tendrá las siguientes funciones:

(...)

II) Actuar como Administración Tributaria, para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los tributos establecidos a su favor mediante ley que así lo determine.

(...).

ARTÍCULO 3- Adiciónese un artículo 30 bis a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, y sus reformas, cuyo texto dirá así:

Artículo 30 bis- Se constituye al IFAM como administración tributaria con las facultades establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, y podrá ejercer fiscalización y control en la recaudación de los tributos establecidos a su favor mediante ley que así lo determine.

Para el ejercicio de sus facultades, el IFAM podrá revisar los libros de contabilidad y sus anexos en lo concerniente a los impuestos sujetos a fiscalización y control por la institución. Para ello, los sujetos pasivos deberán suministrar la información que permita determinar la naturaleza y cuantía de la obligación tributaria. En cuanto a ilícitos tributarios el IFAM tendrá las facultades establecidas en el título III de dicho Código, en lo que se refiere a infracciones y sanciones administrativas. Cuando el IFAM, en la fase de fiscalización de los tributos que administra, tenga conocimiento de que se ha cometido un presunto delito, procederá a denunciarlo al Ministerio Público. Para cumplir lo previsto en esta ley, el IFAM contará con la colaboración de la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y de los demás entes públicos competentes.”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “LEY PARA CONSTITUIR AL IFAM COMO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA”, Expediente N° 23.622, consideramos que su texto no confronta al Régimen Municipal y su autonomía, estimamos que se busca fortalecer al IFAM como entidad financiera y ahora como administración tributaria. por lo que recomendamos apoyarlo, si lo tienen a bien.

ACUERDO 12. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio DJ-593-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6535/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES, N° 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA”, Expediente N° 23.212.

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto de ley corresponde a un texto sin motivación, correspondiente al Área de Comisiones Legislativas II, por lo que no se hace revisión en ese sentido.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley consiste en tres artículos comunes de los cuales se pueden resumir así el primero presenta modificaciones a los artículos 74, 75 y 83 de la mencionada Ley de Construcciones referido a los aspectos de Licencias, Edificios Públicos, Definición de Arquitectos o Ingenieros responsables.

Igualmente, el artículo 2 propone modificar los artículos 87 y 88 de la indicada Ley de Construcciones correspondientes al Capítulo XX en cuanto a la Inspección Urbanística, instalación de hidrantes.

Por último, el artículo 3 de la propuesta reforma los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, y 99 de la varias veces citada Ley de Construcciones los cuales regulan lo referido al tema de Infracciones, Multas, Inspección y levantamiento de acta, Comunicación de acta de inspección al profesional municipal responsable, Imposición de sellos, Procedimientos de regularización urbanística, Autos de inicio, Demoliciones, Mecanismos de regularización urbanística.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES, N° 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA”, Expediente N° 23.212., estimamos que su texto no confronta al Régimen Municipal y su autonomía. Se trata de una reforma parcial significativa para darle mayor solvencia a las facultades urbanísticas que ejercen las municipalidades, de una legislación desfasada en el tiempo, por lo que si a bien lo tienen pueden apoyarlo con el dictado del acuerdo respectivo.

ACUERDO 13. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio DJ-594-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6541/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “reforma de los artículos 51, inciso b), 91 y 147, inciso g) de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, ley n° 9078 , de 4 de octubre de 2012, para homologar licencias de conducir emitidas en el extranjero y evitar las multas por no portarla físicamente”, Expediente número 23.940. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO 14. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio DJ-595-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6542/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación del oficio AL-CPEMUN-1092-2023 de Guiselle Hernández Aguilar Jefa de Área a.i. Comisiones Legislativas III, donde comunica la excitativa a los gobiernos locales sobre la inversión en cultura y deportes en las propuestas de ley que hayan presentado o fuesen a presentar ante la Asamblea Legislativa para la actualización de la ley de impuestos municipales sobre actividades lucrativas, se destine un monto fijo a programas que fomenten y promuevan la cultura y el deporte dentro de los cantones. Sobre el particular una vez analizado el documento en cuestión se recomienda a ese Concejo Municipal dirigir esta gestión a la Unidad Tributaria para que sea tomado en cuenta en la actualización que se realiza de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén.

El Regidor Suplente Ulises Araya, cuenta que en el marco de este proceso de revisión, quería señalar algo que hemos hablado en distintas oportunidades. La última fue durante la discusión del presupuesto municipal para el 2024 y en referencia al Artículo 27 de la Ley de Patentes de Belén, que habla sobre el desglose de los recursos, siempre hemos, manifestado la importancia de igualar hacia arriba, la inversión que se hace en cultura. Para ello necesitaríamos un 2,5% para tener ese mismo 7,5 que tiene deporte, aunque recordemos. También que ciertamente el 5% actual que tiene cultura se toman los recursos para el pago de las 2 personas trabajadoras del área de Cultura. También a mí me parece importante que nosotros deberíamos ir creando un fondo. Lo habíamos hablado también en esa oportunidad de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre la importancia de asignar. A futuro, aunque en un futuro no muy a largo plazo, un monto similar al que se tiene del 2,5 instalaciones deportivas para tenerlo también hacia cultura, por qué, si nosotros queremos cumplir con la vieja meta que existe en este Cantón. El compromiso, la deuda de tener un Centro Cívico de las Artes, ocupamos ir almacenando

fondos para esa construcción, un Centro Cívico de las Artes que emule un poco, similar, que hay en Santa Ana que tenga distintos espacios para la exposición de exposiciones artísticas y un teatro en conjunto con este Centro Cívico de las Artes. Futuro que estoy seguro de que Belén, tarde o temprano, ojalá más temprano que tarde deberá tener, así que en resumen, es ojalá que se tome en cuenta un 2,5 para la inversión en cultura y un 2,5 por aparte, para ojalá crear ese fondo para tener ese Centro Cívico Cultural.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, avala que creo que es muy importante y creo que más que esperar a que eso se dé por ley cuando nosotros tenemos aquí los ingresos que se tienen de los eventos públicos masivos, donde yo se los presenten a ustedes en una moción y para mí es un recurso que existe y son eventos que van y que van a generar y que llegan a justificar que al existir alguna disconformidad va a venir un compensatorio. Que eso va a estar quedado invertido y se los he dicho muchas veces, qué bonito, porque todo aquello que viene por un concierto, por diferentes eventos que se reinvierta en la cultura, a mí me parece que eso es algo que ojalá que lo fortalezcamos todos. En aquel momento, solo Eddie Minor y yo ustedes no estuvieron de acuerdo ni Luis María Antonia de que sucediera y ojalá que la administración lo considerara para ponerlo de verdad. En un proyecto, porque imagínese lo que dejó el año pasado, picnic, que es a lo que tuvimos acceso nosotros fueron cuántos millones y en cuál proyecto quedó eso, que nosotros lo belemitas conociéramos eso. Imagínese que un porcentaje de una vez vaya creándose un fondo que vaya ahí guardándose que tengamos la disponibilidad para poder crear y soñar. Creo que eso es algo que podemos ver en un corto plazo, no es muy largo en un corto y yo vengo insistiendo sobre el tema, ahora ya estamos en nuestro enredo, pero creo que eso si le diéramos fortaleza, fortalecimiento, lo podríamos ver en muy corto plazo.

El Regidor Suplente Ulises Araya, afirma que el ingreso de espectáculos públicos es un ingreso que la administración distribuye conforme mejor lo desea, lo explicaba don Jorge González el día de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Los recursos que ingresan por patentes toda Municipalidad del país puede distribuirlos conforme mejor le parezca. En el caso nuestro, en nuestra Ley específica de Patentes es el Artículo 27. Nosotros si de verdad hay voluntad para ello, podríamos establecerlo. Ahora que se va a reformar la Ley de Patentes y que estamos en ese proceso, las patentes que ingresan, los recursos que ingresan a la Municipalidad de Belén por ese rubro son bastante altos. Y si de verdad queremos asegurarlo, independientemente del Gobierno que esté mañana, es esta la forma, reitero, me parece loable, pero el tema. El ingreso de espectáculos públicos, que es el 10% de las entradas de cada evento que se organiza en Belén. Eso es algo, de resorte, la administración que la administración a la hora de establecer su presupuesto ve cómo establecerlo, ciertamente para mayor seguridad, la herramienta que tenemos legal es esta, es la Ley específica de Patentes.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, formula que efectivamente, cuando se indica que se haga. No estamos de acuerdo cuando se dijo que la administración lo valore, sí estábamos de acuerdo. Por qué, no lo podemos decirle a la administración que la plata de picnic lo use exclusivamente en cultura porque así no funciona, cuando se pasa para valoración de la administración, ahí sí.

El Regidor Propietario Luis Rodriguez, sugiere que lo mío es breve por el fondo, por supuesto que estamos de acuerdo en darle fondos a la cultura, pero que tienen que ser fondos más fijos. Vean lo que pasó con la pandemia durante varios años no tuvimos espectáculos, si estamos dependiendo de los fondos de espectáculos, la cultura se va a quedar sin fondos y viene una nueva pandemia, concuerdo con mi compañero Ulises la forma de hacerlo es mediante una ley que diga específicamente tanto. De lo que se recauda en patentes va para cultura y así, haya o no haya pandemia, vamos a tener el dinerito para cultura, por eso es que nosotros estábamos diciendo que hay que buscar fuentes más confiables. Fuentes más fijas, las patentes, el pago por espectáculos puede variar mucho de 1 año a otro. Puede haber circunstancias externas, como lo vimos que sucedió en la pandemia, por eso es que no estamos de acuerdo en que esa sea la forma en que se financia la cultura, le estamos buscando un financiamiento fijo por medio de una ley.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, denuncia que Don Luis, concuerdo de que eso va a un proyecto de ley, a un procedimiento estoy hablando del corto plazo cuando podemos darle alivio a los belemitas en el corto no estoy oponiéndome todo lo contrario. Anhele ese Centro Cívico, para mí es un anhelo y de verdad que esta se incluya en la parte de la cultura de la gastronomía. Yo lo creo y lo defenderé a como haya lugar, pero para mí es muy valioso que en un corto plazo demos ese empujón, como fue cuando vino el PAO. Si el 36% es lo que es, lo que deja patentes para inversión, qué enriquecedor sería que desde ya todos llevemos una propuesta, vea, qué lindo cuando ese PAO nos pusimos, defendimos y que hicimos que no se le suprimiera nada. Los recursos a las diferentes asociaciones nos llenamos de orgullo los 5, claro, por supuesto. Ahora la propuesta según corto, yo no estoy, diciendo de que eso hay que hacer, de hecho, por eso la moción que presento. Pido que la administración nos presente una valoración sobre la distribución de eso, lo que yo continúo es que en el corto es tener acceso a eso y seguir trabajando para que esa ley que tiene que hacerse por medio de un proyecto de ley, se pueda también valorar, por supuesto.

ACUERDO 15. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad Tributaria para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio DJ-596-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6545/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "LEY PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INTELIGENTES DE MOVILIDAD URBANA CERO EMISIONES", Expediente número 23.940., a pesar de que el texto que se adjunta se refiere a otro proyecto denominado: "DEROGATORIA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 53 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F) , 52 Y 139 DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, con el mismo número de expediente. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO 16. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio DJ-597-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6547/2023 del 01 de noviembre del 2023, recibido el 06 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “REFORMA A LA LEY 7088, “LEY DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA REDUCIR LA TARIFA DEL IVA EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, PRESTADOS A PROYECTOS REGISTRADOS Y/O VISADOS POR EL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA”, Expediente número 23.836. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO 17. SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Minor Gonzalez, Zeneida Chaves, Luis Rodriguez, Maria Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Eddie Mendez: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio DJ-598-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6621/2023 del 08 de noviembre del 2023, recibido el 10 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA DISCRIMACIÓN EN EL ACCESO AL BIENES, SERVICIOS, NEGOCIOS Y COMERCIOS”, Expediente número 23.946. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO 18. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio DJ-599-2023 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.6626/2023 del 08 de noviembre del 2023, recibido el 10 del mismo mes y año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “DEROGATORIA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 53 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F), 52 Y 139 DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”, Expediente N° 23.938. Sobre el particular esta Dirección Jurídica reitera el oficio DJ-596-2023 del 19 de diciembre del 2023 que se pronuncia sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO 19. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de Ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. El Regidor Propietario Luis Rodriguez, pregunta que Doña Thais era para ver si ya teníamos noticias sobre la medición de los malos olores en La ribera, porque me siguen, llegando consultas al respecto, usted nos había informado que estaban gestionando ahí, varios puntos para poder realizar estas mediciones, le agradecería si nos puede informar al respecto.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, determina que en este momento, no tendría información, pero le voy a voy a pedir, voy a dejar solicitado que para enero, si Dios quiere, no para la primera sesión para la segunda sesión ordinaria de enero, que nos den un informe como qué pasó este 2023 con eso que se estaba haciendo esa medición.

ARTÍCULO 21. El Sindico Suplente Francisco Zumbado, describe que la consulta mía es la siguiente, no se ha hecho ninguna gestión para arreglar ese hueco que está al frente del Banco Nacional porque se ve horrible, es una, mancha negra en todo, lo blanco que tenemos en el Cantón, se ve, bien feo, una mata de palote ahí. Una cuestión de tránsito es horrible, horrible, sería bueno, tal vez ahora en enero, aligerar ese asunto para que el MOPT y lo puedan ir a hacer. O no sé, porque en realidad entiendo que eso es, es carretera nacional.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, presenta que sí le puedo decir que se le han mandado varios correos, se ha conversado al respecto, pero, no han tomado la decisión. Será volverlo a retomar y pero usted sabe el asunto de que no podemos dedicar presupuesto municipal para cosas que le tocan así, al CONAVI o al MOPT, pero sí sé que doña Lidiette ha mandado varios correos al respecto de no sé si tenemos que utilizar otra estrategia. Vamos a ver.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DE ACCESIBILIDAD (COMAD) Y CONDICIÓN DE LA MUJER Y ASUNTOS CULTURALES

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio CSMC-05-2023.

Se conoce el acuerdo del Concejo Municipal Referencia 7410-2023 donde remiten Oficio AMB-MC-359-2023 de la Alcaldesa Municipal Thais Zumbado. Hemos recibido memorando N° ADS-M-179-2023, suscrito por la Sra. Andrea Campos Batista, Directora del área de Desarrollo Social por medio del cual se solicitud la aprobación de ayuda temporal requerida por la señora Olga Marta Chaves Zumbado, para su valoración. Al respecto se adjunta la documentación para las gestiones de su competencia.

ADS-M-179-2023

Le remito oficio ADS-OBS-M-068-2023, suscrito por la Licda Jessica Barquero Barrantes, Trabajadora Social, correspondiente a la solicitud de ayuda temporal requerida por la señora Olga Marta Chaves Zumbado, para que sea valorada por el Concejo Municipal. Lo anterior, en cumplimiento a lo indicado en el Reglamento para ayudas Temporales, el cual en su artículo 9: Rangos de autorización indica: Estas ayudas serán autorizadas por el Área de Desarrollo Social, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1 con que cuenta la Administración Pública.

(...)

Cuando del estudio socioeconómico se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios y hasta cinco según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la Alcaldía Municipal; en los casos que se superen estos montos, será atribución exclusiva del Concejo Municipal otorgar la respectiva autorización. (la negrita es nuestra)

Al respecto, se indica que, la señora Chaves Zumbado había presentado la solicitud de ayuda temporal en abril del 2021, indicando la necesidad de atender el cambio de cubierta de techo y cambio de paredes internas de la vivienda. En el año 2022, la empresa Constructora Fátima atendiendo solicitud del Área de Desarrollo Social, elaboró un informe respecto al estado de la estructura de la vivienda de la señora Chaves Zumbado. Y se determinó que se requiere por tanto la sustitución de paredes internas, estructura de techos, cubierta y cieloraso, así como construcción de tapichel y viga americana. De acuerdo con estos requerimientos, se requiere: ¢7.627.500.00 para el pago de mano de obra y ¢6.531.436.00 para la compra de materiales; para un total de ¢14.158.936.00(Catorce millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis colones con 00/100.).

ACUERDO 10. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía y de la Dirección de Desarrollo Social. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Asuntos Sociales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y CONDICION DE LA MUJER ACUERDA POR UNANIMIDAD CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Zeneida Chaves, Eddie Méndez: PRIMERO: Avalar el memorando N° ADS-M-179-2023, suscrito por la Sra. Andrea Campos Batista, Directora del área de Desarrollo Social por medio del cual se solicitud la aprobación de ayuda temporal requerida por la señora Olga Marta Chaves Zumbado. SEGUNDO: Aprobar una ayuda temporal por un monto de ¢14.158.936.00(Catorce millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis colones con 00/100.).

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Minor Gonzalez, Eddie Mendez, Zeneida Chaves Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Luis Rodriguez: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. SEGUNDO: Avalar el memorando N° ADS-M-179-2023, suscrito por la Sra. Andrea Campos Batista, Directora del área de Desarrollo Social por medio del cual se solicitud la aprobación de ayuda temporal requerida por la señora Olga Marta Chaves Zumbado. TERCERO: Aprobar una ayuda

temporal por un monto de ¢14.158.936.00(Catorce millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis colones con 00/100.).

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio SCMT-940-2023 de Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Tarrazú, correo electrónico secretaria@munitarrazu.cr. Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 189-2023, celebrada el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, donde se acuerda:

“ACUERDO #8: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio CONMU-999-2023 emitido por el honorable Concejo Municipal de Paraíso, donde transcriben el artículo III, inciso 1, acuerdo 5, tomado en sesión ordinaria N° 291-2023, celebrada el 12 de diciembre del 2023.

Es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el acuerdo anteriormente indicado, que textualmente dice:

“ACUERDO 5: POR TANTO: Solicitar a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, con carácter de urgencia, que el próximo 21 de diciembre de 2023, fecha en que está programada la reunión de la Junta, se cuente con el voto de los y las integrantes para que, en concordancia con la recomendación de la Comisión Técnica de la Gerencia de Infraestructura de la CCSS, reciba el aval correspondiente y se proceda a adjudicar la construcción del nuevo Hospital, un anhelo de más de dos décadas de los Cartagineses. Con la enmienda, que se comunique a todos los Concejos Municipales del País, para el voto de apoyo a la población de Cartago, de Paraíso, El Guarco, Oreamuno y la Zona de Los Santos, para cumplir con la construcción del Hospital de Cartago; Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS, a la Comisión Cartago y a la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Minor Gonzalez, Eddie Mendez, Maria Antonia Castro, Luis Rodriguez Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Zeneida Chaves: Dar por recibido el oficio de Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Tarrazú.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio SCMT-942-2023 de Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Tarrazú, correo electrónico secretaria@munitarrazu.cr. Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 189-2023, celebrada el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, donde se acuerda:

“ACUERDO #10:

“CONSIDERANDO:

1. Que un hospital bien equipado y moderno no sólo mejoraría la atención médica sino también la calidad de vida de los cartagineses y vecinos de la zona de Los Santos, que por veinte años han esperado por la promesa del nuevo hospital para Cartago.

2. Que, en los últimos años, nuestra población ha experimentado un crecimiento significativo y, sin embargo, nuestros recursos de atención médica no han seguido el mismo ritmo.
3. Que esta disparidad, se ha traducido en tiempos de espera prolongados y falta de acceso a servicios básicos, lo que ha puesto en riesgo la salud de los cartagineses y vecinos de la Zona de Los Santos, teniendo como consecuencia que muchos han perdido su vida por falta de una atención oportuna.
4. Que, desde administraciones anteriores se le han realizado numerosos estudios, que han requerido sumas millonarias las cuales están cercanas a los doce millones de dólares, junto con la compra del terreno. Todos han demostrado que el terreno reúne las condiciones para la construcción del hospital.
5. Que, la construcción del nuevo hospital para Cartago no se ha aprobado por fines políticos, ya que técnicamente se ha demostrado que el terreno reúne todas las condiciones para la construcción de éste.
6. Que la Auditoría Interna de la CCSS descartó una denuncia planteada por la Presidente de la CCSS contra el proceso de compra del terreno de El Guarco.
7. Que el Colegio de Geólogos de Costa Rica concluyó que no hay obstáculos técnicos para levantar el edificio del Hospital de Cartago en el terreno de El Guarco.
8. Que la Gerencia de Infraestructura de la CCSS emitió su recomendación técnica final para adjudicar el nuevo hospital de Cartago en un Informe que incluye un análisis financiero, legal-administrativo y técnico que recomienda la construcción del hospital en el terreno de El Guarco.
9. Que, en reunión celebrada el 3 de junio de 2023 con la Presidente Ejecutiva de la CCSS Martha Esquivel, la Diputada Pilar Cisneros, la Diputada Paulina Ramírez, el Viceministro de la Presidencia, dos Directivos de la CCSS y el Presidente de la Junta de Salud del Hospital Max Peralta, el Dr. Halabí, la Presidente de la CCSS manifestó que si SETENA daba la viabilidad del terreno ella aprobaría la construcción del nuevo hospital.
10. Que SETENA otorgó la viabilidad ambiental del terreno, por lo que no existe ningún impedimento técnico que obstaculice la construcción del nuevo Hospital.

POR TANTO, MOCIONO: Para que con dispensa de trámite de comisión y como acuerdo definitivamente aprobado, se acuerde lo siguiente:

Que después de haberse despejado todas las dudas, y contar con los estudios técnicos y científicos que avalan el proceso, no se justifica que la construcción del nuevo Hospital de Cartago sufra nuevos atrasos.

Que éste Concejo Municipal solicita a la Junta Directiva de la CCSS con carácter de urgencia, que el próximo 21 de diciembre de 2023, fecha en que está programada la reunión de la Junta, se cuente con el voto de los y las integrantes para que, en concordancia con la recomendación de la Comisión Técnica de la Gerencia de Infraestructura de la CCSS, reciba el aval correspondiente y se proceda a adjudicar la construcción del nuevo Hospital, un anhelo de más de dos décadas de los cartagineses y vecinos de la Zona de Los Santos”

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Minor Gonzalez, Eddie Mendez, Maria Antonia Castro, Luis Rodriguez Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Zeneida Chaves: Dar por recibido el oficio de Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Tarrazú

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio ACIPIB-40-2023-CMB de Jose Francisco Zumbado Arce, Representante Legal Asociación Cívica Pro-Identidad Belemita, correo electrónico acipib2014@gmail.com. Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva de la Asociación Cívica Pro-Identidad Belemita. Por este medio extendemos cordial invitación a la actividad “LA FAMILIA BELEMITA UNIDA EN PEDREGAL”, que se llevará a cabo el 31 de diciembre del 2023, en el Salón Flamingo del Centro de Eventos Pedregal. La actividad inicial el 31 de diciembre del 2023 a las 7 pm y finaliza el 1 de enero del 2024 a las 2 pm. Habrá muchas actividades para pasar una noche festiva y en familia. Se les asignará una mesa para diez personas. Deben llevar sus bebidas y comidas, excepto que reserven cena. Deben confirmar su asistencia al 83941210, para hacerles entrega de las entradas a la actividad.

El Regidor Suplente Ulises Araya, expone que quiero aprovechar este espacio para felicitar a Kiko porque son muchos años de que organiza esta actividad. Yo participé particularmente en el 2007 y 2008 con mi familia, luego fui la del 2010, no he vuelto a ir, pero sí quería, aprovechar este espacio para Quico decirle a usted que es una persona de que mis respetos, mantener esta tradición, que ya ha constituido, habla de una persona comprometida y con bastantes energías todavía.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, habla que reconocer el trabajo porque es una asociación que se ha mantenido por muchos años.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibida la invitación de Jose Francisco Zumbado Arce, Representante Legal Asociación Cívica Pro-Identidad Belemita. **SEGUNDO:** Los miembros del Concejo Municipal que deseen participar favor de confirmar su asistencia al número indicado en la invitación.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio SCMH-276-2021 de Katherine Campos Porras, Secretaria Municipalidad de Hojancha, correo electrónico concejo@munihojancha.com. Para su conocimiento transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Hojancha en sesión ordinaria 190-2023, celebrada el 18 de Diciembre del 2023, que textualmente dice:

ACUERDO 10.

Con referencia en el oficio CONMU-999-2023, emitido por Cinthya María Fernández Montenegro, secretaria del Concejo Municipal de Paraíso, a través del cual remiten acuerdo tomado relacionado con Solicitar a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, con carácter de urgencia, que el próximo 21 de diciembre de 2023, fecha en que está programada la reunión de la Junta, se cuente con el voto de los y las integrantes para que, en concordancia con la recomendación de la Comisión Técnica de la Gerencia de Infraestructura de la CCSS, reciba el aval correspondiente y se proceda a adjudicar la construcción del nuevo Hospital, un anhelo de más de dos décadas de los Cartagineses, se acuerda; Apoyar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Paraíso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio de Katherine Campos Porras, Secretaria Municipalidad de Hojancha.

ARTICULO 27. Se conoce el Oficio TRA-0423-23-SCM de Adriana Herrera Quirós Secretaria Municipal, Municipalidad de Pérez Zeledón, correo electrónico concejo@mpz.go.cr. ASUNTO: Oposición al Proyecto de Ley N° 23.809. Para lo que corresponda les comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 207-2023, acuerdo 15), celebrada el día 19 de diciembre del 2023, avaló mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos, lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que nuestra constitución política establece claramente el Derecho a la libertad de petición regulada por la Ley 9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición:

Que lo pretendido es participar en el fortalecimiento de esta democracia, puesto que tenemos el derecho de hablar y buscar medios para expresar nuestra inmensa preocupación por lo que expone el proyecto Legislativo Expediente número 23809, el cual busca desproteger a los niños y más bien garantizar por medio de varios artículos, que los niños queden a expensas de cambios físicos y psicológicos para afianzar ideologías que sin lugar a dudas, pueden llevar a nuestra sociedad al descalabro y guiar a los niños hacia una conducta hipersexualizada.

2. Que este tipo de absurdos destruyen la familia como base esencial de la sociedad y desacredita la figura de la autoridad parental al darle a “ NIÑOS” la libertad de decisión, en etapas iniciales de su vida, sin la madurez necesaria, el derecho a escoger su sexualidad.

Veamos las intenciones más claras de este proyecto, en su contenido entran en contradicción abierta no solo de nuestra constitución política sino al derecho en general.

3. Que el artículo 2 del proyecto 23809 manifiesta la denominación de personas con género fluido, lo que significa que estas personas pueden hoy identificarse de una manera y mañana retornar al género anterior, sin embargo en su artículo 48 se pretende reformar el código de la niñez para exigir a cualquier médico, practicar cambios al cuerpo de un niño o adolescente o realizar alteraciones hormonales, lo que puede representar mutilaciones o cambios que serán irreversibles (Ver artículos 2 y 48 del Proyecto Numero 23809)

4. Que los artículos 4,5,6,7 y 8 del citado proyecto, permiten que los menores de edad puedan realizar alteraciones legales de identidad, y se lleven a cabo sin demora, sin oposición de los padres de familia y sin que medie ningún tipo de procedimiento más que una solicitud ante el Registro Civil. En caso de menores de edad el trámite se puede llevar a cabo sin ningún tipo de consentimiento de algún adulto, responsable de esa persona menor de edad, únicamente de la persona menor de edad.

5. Que el artículo 9 manifiesta que los menores de 12 años pueden realizar el cambio de identidad de género en cualquier momento, siempre que haya el consentimiento de uno de los dos encargados de la persona menor de edad, a ese cambio y, si en caso de que ninguno de los dos encargado de la persona menor de edad está de acuerdo, entonces intervendrá una organización que tenga que ver con los derechos de la niñez, para que se efectúe el cambio de identidad.

6. Que todo lo anterior viola el artículo 38 del Código Civil que establece que los menores estarán absolutamente imposibilitados de ejecutar actos legales que los obliguen o los condicionen.

7. Que así mismo se violenta el artículo 51 de la Constitución Política, el cual otorga el deber del Estado de proteger a los menores de edad.

8. Violenta el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño que establece la responsabilidad de los padres de familia, en todo lo que es atinente al desarrollo de los niños.

Que el artículo 28 del proyecto (23809) incurre en violaciones constitucionales contra los ciudadanos, porque otorga privilegios en contraposición de la mayoría. Estos privilegios están sustentados en tendencias sexuales de una persona, por lo que tendrían derechos a una seguridad social, a pesar de que NO coticen al Régimen de la Caja Costarricense del Seguro Social, como sí lo exige la ley al resto de los ciudadanos. Este artículo viola el artículo 33 de la Constitución Política porque, “prohíbe razones contrarias a la justicia por tratos desiguales ante la ley entre los ciudadanos”.

Que artículo 30 de este proyecto (23809) establece que en razón de sus preferencias sexuales tienen derecho, a que sus documentos no sean escrutados entre imagen y sujeto por lo que ninguna persona trans que se presente a votar con una identidad diferente a la establecida en el documento, deber ser causa de impedimento para ejercer su sufragio.

Que el artículo 31 establece lo mismo pero para el derecho de vivienda. Si usted se percibe intersex u otro, tendrá prioridad por encima de los demás.

Que el artículo 42 inciso f del citado Proyecto (23809) manifiesta imposición de sanciones gravísimas a aquel funcionario médico, u otro que se niegue en función de su criterio de objeción de conciencia a realizar prácticas médicas sobre menores de edad. Lo que significa que una organización llega con un niño para practicarle una mutilación y si el médico se niega, entonces este se expone a una grave sanción. Esto violenta gravemente al artículo 18 del Derecho a la Libertad de Conciencia consagrada en la declaración universal de los derechos humanos.

Que este proyecto entra en contradicción en principios básicos de nuestra legislación:

Que este proyecto violenta el artículo 33 de nuestra Constitución Política, donde dice que “todos somos iguales ante la ley”, además violenta diferentes pronunciamientos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Cambia la naturaleza de lo que es el interés de protección de la niñez. Un proyecto como este, lo que hace es NO proteger a la niñez y dejarlos a expensas de lo que algunos promotores de ideologías quieran hacer con la sociedad del futuro. Algo que quiero destacar es que el reconocimiento de identidades de género diverso e intersex, ya está regulado en nuestra ley desde el año 2018, a través del decreto ejecutivo que fue dado el 07 de abril de ese año, donde se regula la ejecución de trámites para las identidades de género diverso y demás. Estos pronunciamientos tienen artículos que no son basados en suposiciones, sino que tienen bases científicas, políticas y críticas bien fundamentadas sobre cada declaración.

Que el proyecto 23809 también violenta el artículo 51 de la Constitución Política, en el que manifiesta proteger a la familia.

Que, en la página 09 de la Declaración de los Derecho del Niño manifiesta “, el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, e incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que se percibe en este proyecto 32809 una clara intención de violentar el Principal PRINCIPIO que tutela la protección de las Personas Menores de Edad que es el PRINCIPIO EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, tutelado por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Que los “VERDADEROS” derechos humanos de los niños y ciudadanos, basados en la protección de la ciudadanía, se ven seriamente amenazados por una ley ideológica, que puede incidir en el detrimento de la salud física y psicológica de la niñez y por tanto una posible desgracia en la felicidad futura de ciudadanos mutilados, por culpa de graves errores cometidos amparados a una ley.

Que en este caso, el planteamiento de este proyecto de ley es quitarle toda capacidad legal al padre de familia y con ello lograr la indefensión al niño. Jean Piaget Psicólogo que estudió el desarrollo cognitivo del niño, manifiesta que los niños nacen con una estructura mental básica y en sus teorías de desarrollo cognitivo expone lo siguiente: “el desarrollo cognitivo es una reorganización progresiva de los procesos mentales como resultado de la maduración biológica y la experiencia ambiental. Los niños construyen una comprensión del mundo que les rodea, y luego experimentan discrepancias entre lo que ya saben y lo que descubren en su entorno”. Es una ley que muchos calificarían de perversa que, en lugar de construir, destruye lo bueno, lo bello y lo verdadero de la familia y la sociedad, ya que se aprovecha de la inmadurez psicológica de una persona menor de edad, para que otros manejen su identidad.

Por tanto. Este Concejo Municipal acuerda:

1. Declarar el proyecto de ley numero 23809 denominado “Ley de Reconocimiento de Identidades Trans, No Binarias, de Género Diverso e Intersex, como una iniciativa peligrosa para la sociedad y la niñez.
2. Manifiestar oposición a la aprobación de dicho proyecto de ley (23809)
3. Comunicar a la Asamblea Legislativa la presente Declaración de oposición a que la misma sea Ley de la República de Costa Rica.
4. Que se comunique a todos los Concejos Municipales e Intendencias del país este acuerdo.
5. Que se invita a todos los Concejos Municipales e Intendencias del país, que de estar de acuerdo con la oposición a dicho Proyecto de Ley denominado “Ley de Reconocimiento de Identidades Trans, No Binarias, de Género Diverso e Intersex”, lo comuniquen a la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio de Adriana Herrera Quirós Secretaria Municipal, Municipalidad de Pérez Zeledón.

ARTÍCULO 28. El Presidente Municipal Minor Gonzalez, solicita que se envíe una nota luctuosa a la familia Zumbado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: El Concejo Municipal de Belén lamenta profundamente el fallecimiento de:

JUANA DEL CARMEN ZUMBADO GONZALEZ – tía de Gonzalo Zumbado y Ligia Delgado

Nos unimos al dolor que embarga a su estimable familia y a sus seres queridos, así mismo hacemos llegar nuestro sentimiento de solidaridad. Que el Señor Dios Todopoderoso, les otorgue fortaleza y paz en estos momentos difíciles.

“Que la pena que siente tu corazón se vea aligerada por el amor de aquellos que te rodean”.

A las 7:49 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Minor González Quesada
Presidente Municipal